Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//11.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1787

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 66 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Protocolo de Instrum.to Scos. pp.
otorgados en esta Ciud.d de Valverde
año de 1787

Ante

Manuel Gallardo
de la Vera

Testam.to del S.or Pedro Garcia Ortega

V

Papel correspondiente.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En Nombre de Dios todo Poderoso Amen Sepan quantos esta publica Escritura vieren como Yo Pedro Garcia Ortega Natural y Vecino desta Villa de Valverde estando enfermo en Cama del Cuerpo y sano de la Voluntad como Buen Juicio Memoria y Entendimiento natural Segun Dios Nro Señor ha sido Servido Darme Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la SS. Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas Distintas y Un solo Dios verdadero; en todo lo Contenido en la Religion y Creencias de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana Bajo Cuya fee he Vivido y protesto Vivir y morir como Catholico y fiel Christiano, y temiendo la Muerte que es Natural a todo Viviente, y Deseando poner mi Anima en Carrera de Salvacion Dispongo esta mi Testamento en la forma y Manera Siguiente

Primeramente Encomiendo mi Anima a Dios Nro Señor que la Crio y Redimio con el Precio infinito de su Preciosa Sangre, y Muerte en Cruz, y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Yten Mando se Digan por mi Anima Treinta Misas de Alma

Yten Mando a las Mandas Forzosas acostumbradas a que Cumplan con Un Real de Vellon a cada Una de ellas con que las Aparto de mis Vienes

Yten Declaro que Yo Soy Casado y Velado segun Orden de la Santa Madre Yglesia con Maria Josepha Garcia Ortega Natural de esta Villa de Valverde, y Vecina de esta Villa de Madrid, y Declaro que Durante el Matrimonio que Contrajimos Hemos Tenido por Nuestros Hijos Legitimos a Maria Josepha Garcia Ortega, Maria Antonia Garcia Ortega, Maria Ana Garcia Ortega, Maria Francisca Garcia Ortega, Maria Manuela Garcia Ortega, Maria Rosa Garcia Ortega, Maria Antonia Garcia Ortega, Maria Josepha

ro y proteccion lo Dispongo y otorgo en la
forma y manera Siguiente

Primeram.te Encomiendo mi Anima a Dios nro
S.r que la Crio, y Redimio Con el Infinito preci
de Su Santissima Sangre Pasion y Muerte, y
el Cuerpo ala tierra deque fue formado

Quiero y es mi Voluntad que quando Dios Nro
S.r fuese Servido llevarme dela pres.te Vida ala
eterna que mi Cuerpo Sea Sepultado en la
Ig.a Parroquial desta V.a y en la Sepultura q
elixieron mis Albaceas Con el Entierro y Pom
pa que es Costumbre que Seara por el S.r Cu
ra y Comunidad Ecc.a desta V.a Cavando Repon
so alas Puertas de mi Casa en los tres dias de
oraciones y que por todo Se paguen los Dros
acostumbrados

tambien quiero y es mi voluntad q en el dia
de mi Entierro Si fuese ora oiste en el Sig.te
se celebre y Cante Misa de Cuerpo pres.te y
ademas p.r el S.r Cura y Sacristan se celebren
y Conven Seis Misas y por la Colectoria Ecc.a
desta V.a se celebren Vn mil Misas Rezadas
de testam.to Su Limosna tres R.s de V.n
cada Vna Inclusos los Dros Parroquiales
Alas mandas forzosas de Casa S.ta y Redemp
cion de Captivos les mando la Limosna a
costumbrada Con q.e las aparto del Dro que
pudieran tener a mis Vienes

Deudas Justificadas quiero Se cobren y pague

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Declaro estube Casado en primeras Nuncias
con Catalina Lopez Mariscal de cuyo Matri
monio tubimos y me quedaron tres hijos
Juan, Pedro, y Manuel Gra ortega, y una
Nieta llamada Isabel Garcia ortega hija
de Nuestro hijo Fran.co Garcia ortega Di
funto, a los quales por Muerte de la dha
su Madre y mi Muger hize Discrecion
e Imbentario y Particion de Vienes y les
entregue a cada uno lo que les corres
pondio por Lex.ma Materna, y los de la
dha mi Nieta permanecen en mi Poder
Juntam.te con lo que herido de sus Padres
difuntos por que la tengo en tutela; to
do lo qual lo Declaro p.a q.e siempre
conste

Tambien Declaro que pase a segundas
Nuncias con Isabel Gomez Lozano
de cuyo Matrimonio tenemos una
Niña llamada Isabel lo Declaro para
que conste

Declaro que la dha Isabel Gomez Loza

mi Segunda Muger entro en mi Poder
Quando Caso Conmigo ocho mil Doscientos
Quarenta y quatro r.s de v.n en Diferentes Vie
nes muebles semovientes y Raices en que
me Entregue y Conste de Discrecion que
hice y tengo firmada en Diez y Nueve
de Sep.re del año pasado de Setez.tos ochenta y
cinco lo que para en mi Poder lo De
clano p.a que Conste
Tambien Declano que a la dha Isavel Gomez
Lozano mi Segunda Muger la Date en
tres mil y trescientos r.s v.n por escriptura
ante el pres.te ess.no y tgos p.a que Casase Con
migo lo Declaro para que Conste
Quiero y en mi Voluntad Mejorar Como por
la presente Mejoro en aquella Via y
forma que por Dro aya lugar a la dha
mi hija Isavel Garcia ortega y de
la dha mi Segunda Muger Isabel Gomez
Lozano en el tercio de todos mis Vienes
havidos y por haver y mas en el dho
Lino Arinero que tengo en el Rio
Satillo que es el Ultimo de la Ribera
mediante allarse Sn Cristo y por el
mucho Amor y Cariño que la tengo y de
la que espero algun alivio y sufragios
Cuyo tercio de mejora se le dara en los
vienes que eligiese su Madre que

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Como tal procuraran su mejor estar y lo qual
mejor le parezca Combenible y le pido me
encomienden a Dios

Nombro por mis Albaceas testamentarios a la
dha Isabel Gomez Lozano mi Muger y
a Juan Garcia Ortega mi hijo a los qua
les y a cada uno Ynsolidum Doy Poder Cum
plido para que de lo mejor de mis Vienes
vendiendolos en Almoneda o fuera de ella
cumplan y paguen y hagan Cumplir y
pagar este mi testam.to y lo en el Contenido
sobre que les encargo sus Conciencias
y cumplido y pagado este mi testam.to y
lo en el Contenido en el remanente qued
quedase de todos mis Vienes Deudas Dros
y acciones Nombro Instituyo y dijo p.or
mis Unicos y Uniberiales herederos de
todos ellos, a mis Quatro hijos, Juan
Gra ortega, Pedro Gra ortega, Manuel
Gra ortega, y Isabel Gra ortega, y a mi
Nieta Isabel Gra ortega hija de mi hijo
fran.co Gra ortega Difunto a que los he

reden y partan por Iguales partes y los Go-
cen para siempre con la Bendicion de Dios
y la mia y les pido Rueguen a su Divina Mag.
por mi Anima

Revoco anulo Doy por ninguno y de ningun
valor ni efecto otros qualesquiera Tes-
tamentos Codicilos Poderes para testar que
antes deste aya hecho por escrito de Pa-
labra ô Cartas qualesquiera manera
que no quiero valgan en Juicio ni fue-
ra del salvo el presente que quiero
valga por mi testam.to Ultima y por tri-
mera Voluntad o por mi Codicilo en aque-
lla dia y forma que por Dro aya lu-
gar el que otorgo ante el pres.te ess.no
y tgos en esta V.a de Valverde a veinte y
siete dias del mes de Enero año de mil
setecientos ochenta y siete y el S.r otorg.te a q.
yo el ess.no Doy fee Conozco y de estar a el
parecer en su buen Juicio Memoria y
entendim.to natural asi lo dijo otorgo y
firmo siendo dello tgos Rogados Juan
Bravo Izq.do Manuel Diaz y Juan Gra Colero todos
vez.os de esta Dha V.a

Ante mi
Pedro Garzia
Ordes

Juan Gallardo
de la Vera

Se pase por esta pp.ca Escrip.ra de Venta Real

... maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dª Maria de Sn Cristoval viuda del Capitan Don Pedro de la Cruz Ydalgo Natural de esta Ciudad de la Havana y Vecino de ella Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario a Don Antonio Damian de la Torre Vecino de esta Ciudad de la Havana y Natural de la Villa de Santa Maria de Puerto Rico Residente en esta Ciudad de la Havana y a cada uno de Ellos in solidum para que en mi nombre y como mi propia persona y en representacion de mis Menores hijos Legitimos del Referido Don Pedro de la Cruz mi Esposo Difunto Parezca ante el Señor Governador y Capitan General de esta Plaza y Ysla de Cuba y demas Señores de su Real Acuerdo y Tribunal de Justicia de Su Magestad que Dios Guarde y ante Cualesquiera otras Justicias Eclesiasticas y Seculares de esta Ciudad y Parezca en Juicio y fuera de el en todos los Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales que Tengo Movidos y Pendientes y que Tuviere Movidos y Pendientes en Qualquier manera y Contra Qualesquiera Personas Vecinos y Moradores de esta Ciudad y Fuera de ella Ausentes y Ynstancias

servidumbres quantas tiene y le pertenecen y
por libre de toda Carga de Censo Vinculo Ma
yorazgo Patronato Capp.a obrapia y de otra Ypo
teca Especial ni gral. que no la tiene y por tal la
lo Declaro a seguro y Vendo en precio y quantia
de quatrocientos y Cinquenta r.s de v.n que por su
compra me ha dado y pagado en Dinero de Con
tado y en moneda Usual y Corriente en estos Rey
nos y porque la entrega no parece de pres.te
la Confieso y Renuncio sus leyes excepcion
dela Nonnumerata pecunia prueba de su Reci
bo su termino y demas de este Caso y otorgo
Recibo en forma; y Confieso y Declaro q. en esta
Venta y Contrato no ha Intervenido Dolo
fraude ni engaño alguno por quanto la Can
tidad Recibida es el Justo precio y valor de
dhos Cortinas y no valemas en el estado pres.te
y Caso que mas valga o valer pueda en
qualquiera Cantidad que sea dela Demasia
y mas valor hago a dho Comprador gracia
y Donacion de ella Buena Pura Mero Por
fecta Irrevocable delas que el Dr. llama fha
Intervivos Valedera p.a Sp.re Jamas sobre que
Renuncio la Ley Ultra Dimidiam Justi me
dis pretij Con las Concedidas a las Donaciones
gr.les e Inmensas Con las del ordenamiento
hechas en Cortes de Alcala de Enares
quatro años que segun estas avia y re
nia p.a Verificar el engaño si lo Viese
y Rescindir el Contrato a su Justo y Con

5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

dadero valor si lo Viere, y desde oy dia de
la fha de esta escra. p.a Spre Jamas me De
sisto quito y aparto y a mis herederos de la
R.l Corporal Tenencia propriedad Posesion
y señorio que avia y tenia a dho Contenido
y todo ello lo Cedo Renuncio y traspaso en
dho Comprador por el otorgam.to de esta escra. en
el Rexistro del presente escr. p.a que dandole
su traslado pp.co le sirva de titulo posesion
y Verdadera tradicion de forma y en el
Interin que de fho o de Dho no la toma
me Constituyo por su Inquilino tenedor
y Poseedor precario p.a acudirle con ello en
todo tiempo y me obligo a la eviccion
Seguridad y saneam.to de esta venta en tal
manera que a ella y parte no la sera
puesto Pleyto Embargo ni Impedim.to
alguno y si le saliere o le moviere Spre
que lo tal suceda y a mi Noticia venga sal
dre a la Voz y defensa y a mi Cuenta Costa y Riesgo
se seguiran y fenecerán en todas Instancias
grados y Tribunales hasta dejar a dho Comprador
Corpor y salvo y en la quieta y pacifica Posesion

A

Renuncio todos dhos fueros y leyes de mi fabor
y defensa y la gral Renunciacion con la q. la pro-
hibe asi lo digo otorgo y no firmo por no saber
a mi Ruego lo ora un testigo en esta V.a de
Valdeolivas veinte y ocho dias del mes de Enero año
de mil setez.tos ochenta y siete, y la otorg.te a q.
yo el escr.no doy fee conozco asi lo dijo otorgo
y no firmo porque dijo no saber a su Ruego
lo ace un testigo que lo fue Antonio Lerma
nos Juan [illegible] y Fernando Fruz
Gomez Vezinos de esta dha V.a de Valdeolivas

Antonio Lerma

Ante mi
Juan Gallardo
Escr.no de la Vera

Poder de V. p. [illegible]

Se pasa por esta [illegible] escrip.o de Poder vieren como
Nos el Concejo Justicia Regim.to y Sindico Personero
de esta V.a de Valdeolivas y la Comun acauer el
Sr. Benito de Quenda Rex.or de Cano y quien exerce
por ahora la R.l Ordinaria Jurisdiccion de
esta dha V.a por enfermedad de los S.res Alcaldes ordin.s
de ellas, Fran.co Gonzalez de Rodrigo el Mayor
y Alonso Buiza Rex.or y Bernardino Sanchez
Sindico Personero por nosotros y en boz
y Nombre de los demas Capitulares que de
presente son hanzido desde el año pasado de
ochenta y tres y fueren en adelante por quienes
prestamos voz y Caucion de Rato grato en
forma a que estaran y pasaran por lo que en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

pedim.to de Parte y en todas ellas pida los autos
y alegue en ellos quanto Combenga, presente Pe-
dim.tos Requerim.tos protextas, executorias, Privile-
gios y otros quales quiera Instrum.tos que favora-
bles sean acuerdo se notifiquen a q.n Combenga, ha-
ga Pruebas Con tgos testimonios y demas Pa-
peles Como tambien Juram.tos apartam.tos acu-
saciones Citaciones Conclusiones, y Renuncia-
ciones de terminos, oyga autos y sentencias
Inter locutorias y Definitivas Consentir las
favorables y apele y supplique de las adversas
p.a ante q.n Con Dro pueda y deva, siga las ape-
laciones y supplicaciones en todas Instancias
grados y Tribunales hasta dejar acta.da y
su comun libres de qualesquiera Causa que
se les formase y p.a ello siendo necesario ga-
re R.s Despachos Prov.nes Cartas sobrecartas
y otros que Intimara y hara Sentimen-
contra quien se dirigiesen; Recuse Juezes
Letrados ess.nos y demas Ministros de Just.a Ju-
re los tales Recusaz.nes y se aparte a ellas spre
que Combenga y Juram.to haga practicar y
practique quantos actos Autos y demas Dilig.s
Judiciales y Extrajudiciales sean Conducentes que
p.a ello se le doy Confiero este Poder sin limitar al-
guna de forma que p.r falta de Clausula Requi-
sito o Circunstancias q.e p.r Dro se Requiera y aqui
no vaya expresada no deje de obrar pues todas
las avemos p.r Repetidas Como si lo fueran a la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

letra en este Poder el que le Conferimos con libre fra
cay gral. adm.on facultad de enjuiciar Juez ordinario
lo pueda sobrestituir Revocar los sobrestitutos y no
bran otros con causa o sin ella que a todos Rele
vamos de Costas en forma; y al Cumplim.to de
q.to en virtud de este Poder se obrare y actuare obli
gamos como Hoy los vienes Propios frutos y Rentas
de este Concejo y Comun damos el Cumplido a los
S.res Jueces y Just.as de S.M. Competentes p.a el a
premio de ello como si fuera sentencia Difini
tiva del Juez Competente dada en autoridad de
Cosa Juzgada Consentida y no apelada Renuncia
mos todos Dros. fueros y leyes de esta V.a y la Co
mun Con las de la menorea de este y la gral. en for
ma con la que la pro hibe; asi lo decimos otorgamos
y firmamos y p.r el que no save lo ava Un testigo en
esta Ob.a V.a de Valv.e a tres dias del mes de fr.o de
mil setec.tos ochenta y siete años y los S.res Dr. Juan
Yo el ess.no doy fee Conozco y de estar en posesion
de los empleos que van nominados asi lo dijeron y
firmaron siendo testigos D.n Juan Gallardo de la Vara
Pro Juan S.tos Valdeverino y Fran.co de Santa Cruz de
esta Ob.a V.a

Benito de Cuenda — Juan Gallardo de la Vara — Alonso Buiza — Bernardino Sanchez Rico — Ant.o Gallardo de la Vara

8 Ca

Venta R.l de vna suerte de tierras al sitio delas Lomas de Sotillo otorgada p.r D.a Lorenza Ca[illegible] a Juana Fran.co Sanz Dotero y Manuela Parra libre empreso de 390 r.s v.n

Se pase por esta pp.ca escrip.ra de venta Real y perpetua enagenacion vieren Como yo D.a Lorenza Perez Carrasco Muger lex.ma de D.n Antonio Maria Fuentes vez.a dela V.a de Guadalcanal y estante en esta de Valverde otorg. que vendo y Doy en venta R.l en juro y por Juro de heredad desde aora p.a Sp.re Jamas, y de consentim.to del dho mi Marido que no parece de pres.te por hallarse ausente dias ace a causa de hallar fugitivo por vna Muerte que hizo y allandome sin tener con que poder alimentar sus hijos y mios repuesto en execucion esta venta que llevan a cien vno y otros por ser p.a los alimentos de dhos Nros hijos y correspond.te ala lex.ma del citado mi Marido de que son Savedores los Compradores que lo son Fran.co Sanz Dotero y Manuela Gra Parra de esta Vez.a que sea p.a los referidos sus hijos herederos y sucesores pres.tes y futuros y p.a q.n de qualquiera de ellos vbiere titulo causa voz o razon lex.ma a saber vna suerte de tierras de Pan llevar que es propria del dho mi Marido que se halla al sitio delas Lomas

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Sotillo termino y Jurisdiz.on dela dha Villa de Guadal
canal Conocida por la haza dela Peña de Cavida de
Doze fg.s de trigo en sembradura que linda
alevante con tierras de Vna Cappa que goza D.n Juan
Gral Colmena Pro de esta Villa Poniente tierras de
Alonso Muñoz de esta Vez.o y otras de Vna Cappa
que gozaba el Padre Poregrino de Guadal
canal Norte el Rio Sotillo y sus tierras
del Mayorazgo de D.n Josef de Ayala y Cappa
que administra Joaquin Guzman Vez.o de
Guadalcanal y se la doy por esta venta con
todas sus Entradas y Salidas Vsos Costum
bres Dros y Servidumbres quantas tiene
y le pertenecen y por libre de todo Cargo
Gravamen y Pension que no la tiene ni se le
Conoze y por tal se la Declaro asegurando y
vendo Emprecio y quantia de trescien
tos y Noventa R.s de V.n que por su Compra
me han dado y pagado en Dinero de
Contado y en moneda Vsual y Corriente
en estos Reynos y porque la Entrega no
parece de pres.te la Confieso y Renuncio
sus Leyes excepcion dela Nonnumerata

pecunia prueba de su Recibo su termino y de
mas de este Caso y otorgo Recibo en forma y
Confieso y Declaro que en esta Venta y Con
trato no ha Intervenido Dolo fraude ni
engaño alguno por quanto la Cantidad Re
cebida es el Justo precio y valor de dha
Suerte de tierras y Casa que mas valga ò va
lor pueda dela Demasia hago a dhos Compra
dores gracia y Donacion de ella [illegible] Pu
ra Mera Perfecta è Irrevocable delas que
el Dro llama fha Intervivos valedera p.
siempre jamas sobre que Renuncio la ley
Vltra Dimidiam Justi medij pretij Con las
Concedidas alas Donaciones generales è Im
mensas, y las del Ordenam.to R.l hechas en
Cortes de Alcala de henares y los quatro à
ños que segun estas havia y tenia para
verificar el engaño si lo Vbiese y Res
cindir el Contrato a su Justo y Verdadero
valor si lo Vbiese, y desde oy dia de la
fha de esta escrip.ra p.a siempre jamas me
desisto y a mis hijos dela R.l Compañia te
nencia propriedad Posesion y Señorio
que aviamos y teniamos y el dho mi Ma
rido a dha Suerte de tierras y todo ello
en su Nombre lo cedo Renuncio y tras
paso en dhos Compradores p.r el otorgam.to
de esta escrip.ra en el Registro del pres.te dho
para que dandoles su traslado publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ler Sirva de Título Posesion y Verdadera Dad[a] en forma, y cual mexor que de Dro ha lugar me Convenga y al efto mi Persona y Vienes pongo Sujetion Jurisdicion y Poderio de qualesquier Justicias Juezes y Tribunales de qualquier parte que sean a cuia Jurisdicion Conocimiento fuero y Jurisdicion me someto y me obligo de no apelar ni suplicar ala Vuelta Seguridad y Saneamiento de esta Posesion en la mexor forma que de Dro ha lugar y en caso de apelar no Seame admitida ni Parte no Seame puesto Impedimento alguno y si se Intentare por Parte de Vendedor o de Otra qualquier persona Natural o Estraña de qualquier Estado Calidad y Condicion que sea Sea Visto no Ser admitido ni Oido en Juicio ni fuera de el antes bien Sea Visto Condenarle en las Costas Daños y Menoscabos que se me Siguieren y Recrecieren Cuios Autos Pedimentos Sentencias Mandamientos Provisiones Cartas Executorias y demas Recados que en mi Favor se Ganaren Pidiere y Alegare en Juicio y fuera de el en todos los Tribunales Juezes y Justicias de Su Magestad ante quienes Parezca presente Pida y Alegue en mi favor y Defensa de esta Posesion y Vienes Vendidos

...marancois.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En esta dha. de Valverde a siete dias del mes de
frio año de mil setecientos ochenta y siete y en
[illegible] a quien yo el escr. de S. M. doy fee conoce
[illegible] lo dijo otorgo y firmo siendo pres. p. testigos
que Vm. firmara a ruego de la otorg.te Diego [illegible]
[illegible] Pedro Molero y Sebastian Baquero [illegible]
[illegible] dha. Vª

Ante mi

Ant.o Pedro Molero

Ant.o Gallardo de la Vera

Ess.ra de venta otorg.da por Juan Lopez Rico a favor de Juan Espino Dorado y Maria Gomez Puebla su muger de una suerte de tierras a Barbano en el exido de esta Vª libre en precio de 350 r.s v.n

Sepase por esta pp.ca ess.ra de venta R.l y perpetua enagenacion vieren como yo Juan Lopez Rico vez.o de esta Vª de Valv.e otorgo que vendo y doy en venta R.l enjuro y perjuro de heredad desde ahora para siempre jamas a Juan Espino Dorado y Maria Gomez Puebla su muger de esta Vª p.a que sea p.a los referidos sus hijos y herederos pres.tes y futuros y p.a q.n de qualquiera dellos ubiere titulo causa voz o razon lo.a a saber una suerte de tierras de pan llevar de cavida de tres fg.s y m.a de trigo en sombra dura consistente en el exido de esta Vª y sitio que

11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

llamar Varbaño y linda con otras de los herederos dela viuda de fernando Grillo con otras de fran.co Bravo dela Vera con otras de Xp.o Martinez y con el Arroyo de Varbaño la que es bien conocida, y se la doy p.a esta venta con todas sus entradas y salidas usos costumbres dros y servidumbres quantas tiene y le pertenecen y por libre de toda carga de censo vinculo mayorazgo patronato Capp.a obrapia y de otra ypoteca especial ni gral que no la tiene ni se le conoce y por tal se la declaro asegurando y vendio empreciso y quantia de trescientos y cinquenta R.s de v.n que por su compra me han dado y pagado en dinero de contado y en moneda usual y corriente en estos Reynos y porque la entrega no es de presente la confieso y renuncio sus leyes excepcion dela nonnumerata pecunia prueba de su recibo su termino y demas de esta caso y otorgo recibo en forma; y confieso y declaro q.e en esta venta y contrato no ha intervenido dolo fraude ni engaño alguno por quanto la cantidad recebida es el justo precio y valor de otra

11

suerte de tierras y no valemas en el esta
do pres.te pero caso que mas valga o va
ler pueda dela Demasia hago a dhos Com
pradores gracia y donacion della buena
pura mera perfecta è irrebocable delas q.e
el Dro llama Inservibos valedera p.a Sp.re
Jamas sobre que renuncio las leyes conce
vidas a las donaciones gr.ales è Immensas con
las del Hordenam.to R.l hechas en cortes de
Alcala de Enares que tratan delo q.e se compr.
y vende por mas o menos dela mitad de su Justo
precio y los quatro años que segun estas
havia y tenia p.a verificar el engaño, y
rescindir el contrato a su Justo valor si
lo hubiese; y desde oy dia dela fha de esta escr.a
p.a siempre jamas me desisto quito y apar
to y a mis herederos dela R.l Corporal tene
cia propriedad posesion y señorio que
havia y tenia a dha suerte de tierras y
todo ello lo cedo renuncio y traspaso en
dhos Compradores p.r el otorgam.to de esta
escrip.ra en el registro del pres.te ess.no p.a q.e
dandoles su traslado publico les sirva
de titulo posesion y verdadera tradicion
en forma y en el interin que de fho o de Dia
no la tomar me constituyo p.r su Inquilino
tenedor y poseedor precario p.a acudirles
con ello en todo tpo y me obligo a la evic
cion seguridad y saneam.to de esta venta

A

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

en tal manera y a ella ni parte no le sea puesto Pleyto embargo ni Impedim.to alguno y si le saliese o se le mobiese siempre que lo tal suceda y a mi Noticia venga saldre a la voz y Defensa y a mi Costa Quenta y Riesgo se seguiran y fenecieran en todas Instancias grados y tribunales hasta dejar a dhos Compradores en paz y salbo y en la quieta y pacifica posesion de dha suerte de tierras y no cumpliendolo asi les dare y restituire los dhos trescientos y cinq.ta p.s Recibidos el mas valor adquirido con el tpo todas las Costas gastos y perjuicios que se les ubiesen seguido y Recrecido, las Labores y mejoras que ubiesen fho aun que no sean utiles ni necesarios sino voluntarios y por todo ello se me pueda executar sin mas Recaudo q.e esta Escrip.ra y el Juram.to Amplio del executante en q.e lo Difiero y le Relevo de otra prueba a cuya firmeza y cumplim.to obligo mi Persona y bienes havidos y p.r haver Doy Poder Cumplido a los S.res Jueces y Justicias

M

de S. M. Competentes p.a el apremio della
Como si fuera sentencia Difinitiba de Juez
Competente dada en autoridad de Cosa Juzga
da Consentida y no apelada Renuncio todos
r.os fueros y leyes de mi favor y Defensa
y la gral Renunciaz.on Con la que la prohibe
asi lo digo otorgo y firmo en esta dha V.a
de Valverde a Diez de febrero de mil setez.tos
ochenta y siete años y el otorg.te a q.n Yo el
ess.no de S. M. pp.co del Numero y Ayuntam.to de
esta dha V.a doy fee Conozco asi lo dijo otor
go y firmo siendo de todo tg.os D.n Ju.o Gallar
do de la Vera Pr.o Alonso Vera Lopez y
fernando S.tos Carrasco todos Vez.s de esta dha
V.a

Juan Lopez
Rico

Ante mi
Juan Gallardo
de la Vera

M.a de venta R.l de unas Casas
a la Calle de la fuente de esta
V.a otorg.da p.r D. Alonso Montemayor
Pr.o y Sacerdote a favor de fran.co
Marquez y su Muger en
precio de 1 dr.s V.n con 500 r.s
de Censo a favor de dha Colectiva

Se pase por esta pp.ca escrip.ra de
venta R.l vuelven Como Yo D. Alon
so Montemayor y Lorza Pr.o y Co
lector del Cura y Clero de esta V.a
de Valverde digo que fran.co Mari
vermejo Vez.o que fue de esta
V.a p.r su testam.to que otorgo en
ella ante el presente ess.no y tg.os a los quatro de Enero
del año pasado de mil setez.tos setenta y Cinco Vajo
Cuya disposiz.on fallecio entre otras Cosas mando
por Clausula que dejo en ella su testam.to q.e la Cal
de que tenia por suya propia y en que vivia
en esta V.a y Calle de la fuente de ella la goza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

las que son bien conocidas y se las doy por esta
venta con todas sus entradas y salidas usos con
tumbres dros y servidumbres quantas tiene y
le pertenecen y con carga de quinientos rs de
pral de un censo que sobre si tiene a favor de
dha Colecturia y libre de otra carga grabamen
y pension mas que la referida y por tal se
la declaro asegurando y vendo en precio y quan
tia de un mil rs de vn en que fue rematada
sabasta incluso en esta cantidad la dha de los
quin.tos rs del pral del censo por lo que solo me
han dado y pagado quin.tos rs de vn que confieso
recebidos y porque la entrega no parece
de pres.te la confieso y renuncio sus leyes es
cepcion de la nonnumerata pecunia prueba
de su recibo su termino y demas de este caso
y otorgo el correspond.te y confieso y declaro
que en esta venta y contrato no ha interbe
nido dolo fraude ni engaño alguno por
quanto la cantidad recebida es el justo pre
cio y valor de dhas casas junto con los quin.tos rs
del pral del censo y no valen mas en el es
tado pres.te pero caso que mas valga o va
len pueda en qualquiera cantidad que sea
de la demasia hago a dhos compradores gra
cia y donacion de ella buena pura y tierna
perfecta e irrebocable de las q el dho Ilmo
Inten vibos valederos p.a siempre jamas sobre
que renuncio las leyes concedidas a las de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

naciones grales e Inmensas y las del Hordenam.to R.l dechas en Cortes de Alcalde de Enares y los quatro años que segun estas havia y tenia dha Colecturia p.a verificar el engaño y Reindir el Contrato a su Justo Valor si lo Ubiese; y desde oy dia dela fha de esta ess.ra p.a sp.re y amas me desisto quito y aparto y a dha Colecturia dela R.l Corporal tenencia propiedad Posesion y señorio que avia y tenia a dhas Casas y todo ello lo cedo en nombre de dha Colecturia Renuncio y traspaso en dhos Compradores por el otorgam.to de esta ess.ra en el Registro del pres.te ess.no p.a q.e dandoles su traslado p.p.co les sirva de titulo Posesion y Verdadera tradicion en forma, y en el Interin que de fho o de Dño no la tomare me Constituyo y a dha Colecturia p.r su Ynquilinos tenedores y Poseedores Precarios p.a acudir con ello en todo tp.o y obligo a dha Colecturia a la eviccion seguridad y saneam.to de esta Renta en la manera que dellas ni parte no le sera puesto Pleyto Embargo ni Impedim.to alguno y Alesaciones o telemoviones sp.re q.e lo sea

sacadas y a mi Noticia (o de los Colectores que me sa-
cedan) llegue saldremos todos cada uno en su tpo
p.a que los obligo, a la Voz y Defensa y a quen-
ta Costa y Riesgo de dha Colecturia se siguieran y
fenecieran en todas Instancias grados y tribunales
hasta dejar a dhos Compradores en que y salvo y
en la quieta y pacifica Posesion de dhos Casas y
no Cumpliendolo assi les daremos y Restituyre-
mos Cada uno de dhos Colectores en su tpo y de
dha Colecturia los dhos Quin.tos p.r V.on Recebidos y
los Quin.tos del Pral del Censo si lo Ubiesen Redimi-
do el mas Valor adquirido con el tpo todas
las Costas Daños y perjuicios que se le Ubiesen se-
guido y Recrecido las Labores Mejoras Reparos y
Beneficios q.e Ubiesen fho y mejorado aunq.e sean
voluntarios y por todo se pueda executar a dha
Colecturia Sin mas Recaudo que esta Ess.ra y al
Juram.to Simple del executante en que lo Difiero
y las Relevo de otra prueba; a Cuya firmeza y
Cumplim.to obligo los Vienes frutos y Rentas de dha
Colecturia havidos y por aver Doy Poder Cumplido
a los S.res Jueces y Just.as de S.M. Competentes p.a el
apremio dello Como si fuera Sentencia Dif-
initiva de Juez Competente Dada en autoridad
de Cosa Juzgada Consentida y no apelada Re-
nuncio el Capitulo Suam de penis obduardas de
solutionibus y demas leyes fueros y D.ros que
a dha Colecturia le favorezcan y la gral Renun-
ciaz.on Con la q.e la prohibe; assi lo digo otorgo y
firmo en esta V.a de Valv.e a veinte dias del mes
de febrero año de mil setez.tos ochenta y siete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

En la Villa de Valverde ag. 2 de Octubre de 1787 ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan Gallardo de la Cruz Vecino de esta Villa y de la otra Juan Gallardo de la Cruz su hijo Vecino de esta Villa y dijeron que por quanto entre ellos y Maria Cruz Gallardo hermana del dicho Juan Gallardo padre y tia del dicho Juan Gallardo hijo difunta vecina que fue de esta Villa se celebro Capitulacion de Matrimonio y dejo dicha difunta Maria Cruz Gallardo su Testamento Cerrado ante el Escribano de Numero de esta Villa que al presente lo es Don Francisco Antonio Rodriguez de Rivera en el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis en cuyo Testamento Cerrado dejo por su Heredero Universal al dicho Juan Gallardo hijo en el Remanente de sus bienes y Hacienda que le pertenecian y pertenecer podian en qualquier manera por Razon de Legitima Paterna y Materna y otros qualesquier derechos

cinco de este Protocolo, por lo que se mandó anotar aquí = Gallardo

de Quenda por la una parte y por la otra con Casas de Juan Gra Canasco de esta Vez. las Gozase el dho su Marido por todos los dias de su vida y por su Ynfor y muerte las Gozase Fernando Muñoz Pueblo su Sobrino con Carga de Doze misas y por la fin y muerte deve las vendiese la Colectoria o Colectores de la Comunidad Ecca. de esta Vza. y su Ymporte lo Pusiese a censo pa. que sus Reditos se distribuyesen en misas por su Anima e Yntencion pa. Spe. Jamas y que lo mismo sucediese con una Cerquilla ò Azeite de tierras que tenia al sitio de la Era Perulera en el exido de esta Vza. de Cavida de una fga. de Cebada que linda oy con otra de Dn. Josef Hidalgo Chacon de esta Vza. con otras de Antonio Limones, otras de Manuel Parra de esta Vza. y con los exidos Lavrantios, cuyas dos Posesiones haviendo Recaydo en la Colectoria por aver muerto los llamados al goze anteriormte. y pa. el Cumplimto. de dha Clausula se pusieron en publica subasta por el termino de treinta dias y se Rematarón en Manuel Martin Bravo de esta Vza. en la Cantidad de Dosmil y quinientos Rs. de Vn. el qual ha pedido se le otorgue la Correspondte. escriptura de Venta que es la presente por la que a nombre de dha Colectoria otorgo que vendo y doy en venta Real de Juro y por Juro de Eredad desde ahora pa. cumplir Jamas al dho Manuel Mrn Bravo de dha Casa y tierras segun quedan deslindadas pa. que sean pa. el Referido sus hijos herederos y sucesores presentes y futuros y pa. quien de qualquiera de ellos ubiere causa titulo voz ò razon lexma. y se las doy

M

Con todas sus Entradas y Salidas Usos Consuetudines Dros
y servidumbres quantos tienen y le pertenecen y por
libre de toda Carga gravamen y Pension de Vinculo Ma
yorazgo Patronato Cappa. Obrapia y de otra Ypoteca es
pecial ni gral. que no la tiene ni se le conoce y por tal
solar declaro asegurar y vendo en la dha Cantidad en
que fueron Rematadas en Subasta de los Dos mil y
quinientos r.s v.n que por su Compra me ha dado y paga
do en Dinero de Contado y porque la Entrega no
parece de presente la Confieso y Renuncio las Leyes
excepcion dela Nonnumerata pecunia prueba de
su Recibo su termino y demas de este Caso y otorgo
Recibo en forma; Confieso y Declaro, que en esta
venta y Contrato no ha Intervenido dolo fraude
ni engaño alguno por quanto la Cantidad Recibi
da es el Justo precio y valor de dhas Casas y
Alcaceria y lo mismo en que fue Rematado en
Subasta y no valen mas en el estado presente pero
Caso que mas valgan o valer puedan en qual
quiera Cantidad que sea dela Demasia poca
o mucha hago a dho Comprador a nombre de dha
Colecturia gracia y Donacion de ella Buena
Pura Mera Perfecta è Irrevocable delas que
el Dro llama Intervivos Valedera p.a su mayor
Tamas sobre que Renuncio las Leyes Concedidas
alas Donaciones generales è Inmensas con las del
ordenam.to R.l hechas en Cortes de Alcala de Hena
res y los quatro años que siguen estas havia
y tenia dha Colecturia p.a verificar el engaño
y Rescindir el Contrato de su Justo valor si lo Obiere,

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

tarios y por todo ello se pueda executar a dha Colecturia sin mas recaudo ni justificacion que esta escritura y el Juramento simple del executante en que lo difiero y le relevo de otra prueba, a cuyo firmeza y cumplimiento obligo los bienes frutos y rentas de dha Colecturia avidos y por aver doy poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad competentes para el apremio de ello como si fuera sentencia difinitiva de Juez competente dada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada renuncio todos los dros fueros y leyes del favor de dha Colecturia con la de la menoria y general renunciacion con la que la prohibe asi lo digo otorgo y firmo en esta villa de Valverde a veinte y dos de febrero de mil setecientos ochenta y siete años y el Señor otorgante a quien yo el escribano publico de esta dha villa doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo de ello testigos Dn Juan Gallardo de la Vera Pbro Josef Sanchez Gomez y Fernando Gomez todos vecinos de esta dha villa

Alonso de Mtre Mat.
y Lorenzo

Ante mi
Juan Gallardo
de la Vera

Ess. de venta Rl y Nueba Imposicion de Censo al Redimir y firmar otorgada por Manuel Martin Bravo de esta villa a favor de la Colecturia de esta villa de 2500 rs de Pral Impuestos sobre dos casas y dos Cortinales Reditos 75 rs vn Plazo 1o de Marzo de Cada año

Sepase por esta publica escritura de venta Rl y Nueba Imposicion de Censo al Redimir y Quitar vuelta como yo Manuel Martin Bravo vecino de esta villa de Valverde otorgo y vendo y Nuevamente Impongo a Censo Redimible en Juro y por Juro de Cada año desde aora

Nota para siempre jamas o mientras no se Redima el Pral que queda sin otorgar y

Cargo a la Colecturia Eclesiastica de esta dha villa Dos mil y Quinientos rs de vn y por ellos setenta y cinco rs de Reditos en Cada un año mientras

Timbre Marancelo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sobre el Pleito que ante el Alcalde ordinario de esta Villa de Vejer de la Frontera, y su Juzgado, pende entre partes, de la una Dn. Juan Antonio Gallardo Vecino de esta Villa, y Dn. Juan Ruiz Vecino de la Villa de Medina Sidonia

18 ps 80

En la misma Cantidad de los Dos mil y quin.tos r.s V.n se Im-
ponen esta a censo en Cumplim.to de dha Clausula y otor-
go Yo el otorgante esta Nueva ess.ra de Imposiz.n de Censo al
Redimir y quitar que por Recibir de pres.te la dha Can-
tidad de los Dos mil y quin.tos r.s V.n de Poder del dho Co-
lector en moneda Usual y Corriente en estos Reynos
y a presencia del pres.te ess.no y testigos de este Instru-
mento Lepido de fee de ello; Y Yo la Doy de ha-
ver pasado Realm.te y Con efecto de Poder del
expresado Colector D.n Alonso Montemayor y Sor-
za a el de el otorgante la dha Cantidad de los
Dos mil y quin.tos r.s en moneda de oro Plata y
algun Vellon todo Usual y Corriente en estos
Reynos, y a mayor abundam.to Yo el otorgante
Renuncio las Leyes de la Entrega su Prueba
excepcion de la Nonnumerata pecunia prue-
ba de su Recibo su termino y demas de este
Caso y otorgo el Correspond.te Y para la se-
guridad de dho Pral y Reditos sin que la obliga-
cion gral de lo que la especial ni por el Con-
trario, antes si añadiendo fuerza a fuerza y
Contrato a Contrato Y poseo especial y señaladam.te
al seguro de dho Pral Reditos Costas y salarios los
Vienes y alajes siguientes

Primeram.te Unas Casas Pral.s de morada q.e tengo
por mias propias Con asientos en esta V.a y Calle del
Pilar de ellas Linde Casas de Diego de Quenda
y Con otras de Juan Garcia Carrasco Vez.s de esta
V.a las que valen embenta R.l Dos mil y tres
cientos r.s V.n

Una suerte de tierras Alcaceria de Cavida de
tres quartillas de trigo en sembradura Con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en tratadas y reparadas de todo lo necesario
de forma que bayan en aumento y no en Dis-
minucion y no cumpliendolo assi el Colector ó
Colectores de dha Colectoria cada uno en su tpo las
puedan [illegible] y necesitando de algunos repa-
ros los puedan mandar hacer a mi Costa y la de
los demas Poseedores de dhas Ypotecas sin mas prue-
ba ni Justificacion p.a el Cobro de dhos Gastos q.e
sus Declaraciones ó de las Personas que los hiciesen
executandome por ello como por el pral y Corridos
deste Censo

2.a — Segunda que dhas Casas Alcaceria y Contienen con
dibo durante no se redimen este Censo no sean
de poder vender tocar partir ni en manera
alguna enagenar sin la Carga y grabamen de
este Censo, y la Venta ó Enagenacion que de
otra manera se hiciese sea en si Nula y de
ningun valor ni efecto como hecha contra
expresa prohibicion y sea de poder execu-
tar a dhas Ypotecas por el pral deste Censo
sus Reditos Costas y salarios aunque estén y
pasen a tercero quarto o mas poseedores los q.e
no hande adquirir Dominio alguno en ellas
velquasi sin la Carga deste Censo

3.a — Tercera que aunque los Reditos deste Censo
no se cobren en diez, veinte, treinta, ni mas à
ños no por eso hade prescribir ni prescribe
la via executiva y obligacion a su Pago, pues
quantas veces pasare la prescripcion tantas
empuede a correr de nuevo y sea de poder
executar contra dhas Ypotecas tanto p.r el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Pral quanto por los Reditos Costas Salarios y Reparos hasta su Integro pago

4ª — Quarta; Que los Reditos deeste Censo los tengo de poner demi Quenta Costa y Riesgo en Casa y Poder del Colector que fuere de dha Colecturia y lo mismo haran los que me sucedan enla Posesion de dhas Ypotecas y enel Caso deno hacerlo Cumplidos que sean los Plazos pueda Cada Uno delos Colectores en su tpo Despachar y Pedir execucion Contra mi Persona y Vienes mientras sea Poseedor de dhas Ypotecas y faltando yo Contra estas

5ª — Quinta; Que siempre y quando que yo omis herederos y Subcessores enla Posesion dedhas Ypotecas quisiesemos Redimir y quitar este Censo lo hemos de poder hacer Libremente avisando dos meses antes al Colector que fuere ala sazon de dha Colecturia por quien se ade Recibir el Pral deeste Censo Reditos vencidos hasta aquel dia y mas los de los dos meses de Demora y entonces me hade entregar o el que hiciere la Redempcion esta escritura Chancelada Conque quede Disuelto y Rescindido este Contrato Censual q. no Corren mas y mis Vienes por la gral obligados y los especialmte Ypotecados Libres deesta Carga y obligacion; Y no queriendolos Recibir quede delamesma manera Disuelto este Contrato haciendo Consignacion R.l de los dhos Dosmil y Quinientos R.s del Pral y delos Reditos

Vencidos hasta aquel dia con los delos dos meses
de Demora ante la R.l Justicia de esta Ciud.d p.a que
los mande Depositar hasta que se vuelban ha
Imponer Recogiendo Carta de pago, y finiquito en
forma; y la Redempcion que en otra manera se
hiciese ha de ser Nula y de ningun Valor ni efec
to Como hecha Contra expresa prohibicion —
Y con estas Condiciones y Cada una dellas, sitio, Im
pongo y Cargo este dho Censo sobre dhas Ypotecas
y Confieso que en el no ha Intervenido Dolo
fraude ni Engaño alguno y que los dhos Dos mil
y Quinientos R.s de V.n Recebidos y es el Justo Cen
so Pral delos Setenta y Cinco r.s V.n de Renta y Cen
so que me obligo a pagar en Cada un año mi
entras no se redima y no valemos que a tres por
ciento segun la Ultima R.l Pragmatica de S. Mag.d
poco Cuesto que mas valga me obligo a pagarlo
a dha Colecturia a quien hago gracia y Donacion
de dho excesso Buena, Pura, Mera, é Irrebocable
delas que el Dro llama Inter bibos sobre q.e Renun
cio las Leyes Concedidas a las Donaciones gra.les
é Immensas y las del Ordenam.to R.l hechas en
Cortes de Alcala de Henares y los Quatro años
que segun estas havia y tenia p.a Verificar
el Engaño y pedir Recepcion del Contrato solo
Vuelva a su Justo valor, y desde ahora p.a siempre
Jamas ó mientras no se redimiere dho Censo, en
quanto a su Pral y Reditos y Costas y no con mas
me Desisto quito y aparto y a mis herederos y sub
cesores dela R.l Propiedad Posesion y Señorio que
havia y tenia a dhas Ypotecas y todo ello con los
Dros de Eviccion q.e Contra qualesquiera Personas

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

me pertenezcan lo cedo Renuncio y traspaso en
dha Colecturia a quien doy Poder como se requiere
para q. tome dello posesion q. yo se la doy por el
otorgam.to de esta Escrip.ra en el Registro del pres.te es.no
p.a q. dandole su traslado pp.co (con el q. se presentara
en el Registro de Ypotecas de este Partido a tomar
la correspond.te razon dentro del termino q. previene
la Ley de S.M. de que queda advertido el Colector) le
sirva de titulo posesion y verdadera tradicion en
forma; y en el interin q. de fho o de dho no la to-
ma me constituyo p.r su Inquilino tenedor y Po-
seedor precario p.a acudirle con ello siempre q. com-
bonga o por bien tubiere dha Colecturia o sus
Colectores en su Nombre; y me obligo a la eviccion
y saneam.to de dhas Casas Alcaceria y Cortinas
Hypotecados en tal manera q. aora y en todo tpo
estara seguro sobre ello el pral de este Conso, y
sus Relitos cobrables y no lo sera puesto Pleyto
ni Impedim.to alguno y si lo fuere saldre a mis
herederos y Subcesores p.a q. los obligo a la voz
y Defensa y a nra Quenta Costas y Riesgo lo
seguiremos hasta dejar a dha Colecturia en
paz y salvo y en quieta y pacifica posesion y en
su Defecto le volveremos los dhos Dos mil y quin-
ientos R.s de V.n del Pral de este Conso Recibidos con mas los
Relitos vencidos hasta aquel dia, las costas gastos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Daños y menoscabos q. sobre ello se le siguiere a
dha Colectiva con solo la Declaracion de su Colector
y con Relevacion de otra prueba; a cuya firmeza y
cumplim.to obligo mi Persona y bienes havidos y por
haver Doy Poder Cumplido a los S.res Jueces y Justicias
de S. M. Competentes p.a el Apremio de ello en espe-
cial a los S.res Alc.es ordinarios de esta V.a a cuyo fuero
y Jurisdiccion soy sujeto p.a que a lo dho me apremien
y executen por todo rigor de Dro como si fuera sen-
tencia Difinitiva de Juez Competente dada en au-
toridad de Cosa Juzgada Consentida y no apelada
Renuncio todos Dros fueros y Leyes de mi favor y
Defensa y la gral Renunciacion con la que la prohibe
asi lo digo otorgo y firmo en esta dha V.a de Valo.e
a primero dia del mes de Marzo año de mil
setez.tos ochenta y siete y el otorg.te a quien yo el
Ess.no de S. M. y p.co del Numero y Ayuntam.to de esta
dha V.a doy fee Conozco asi lo dijo otorgo y firmo
siendo de todo pres.tes por testigos

Escr.ra de obligaz.on a mantener su hija Fran.co Sanz su muger Gonzalo Martin Zarco y la suya p.a que case con el hijo de estos p.r su soldado Miliciano

Se pase por esta p.ca escrip.ra de obligazion vieren como nosotros Fran.co Sanz y Laura Zejuelo Marido y muger que somos vez.s de esta villa de Valle y Gonzalo Martin Zarco y Maria Lopez tambien Marido y muger que somos de esta misma vez precedida concedida y aceptada la venia y licencia que entre los casados el dho dispone juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo en solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de Dios [illegible] y los Autenticos presente hoc ita de fijus [illegible] con las demas de la mancomunidad nuebo y antiguo constitucion y demas de este caso Decimos que por quanto tenemos tratado de casar segun orden de Nuestra S.ta Madre Yglesia a nuestros hijos Diego Martin Zarco que es soldado Miliciano de la Doctrina de esta dha V.a y Ana Sanchez natural de ella por lo que no siendo en contra de lo prevenido por su Magestad y solo al decreto o providencias del S.or Expector por no tener vinculos ni bienes con que sustentarse la dha Ana Sanchez en las ausencias que el referido Diego Martin Zarco pueda hacer al Real servicio durante su tiempo por lo que es negable la licencia para contraer dho Matrimonio y para que se le pueda conceder al dho Diego Martin Zarco por su [illegible] [illegible] otorgamos q.e nos obligamos a mantener la dha Ana Sanchez luego que esta casada con el expresado Diego Martin Zarco y a los hijos que estos tengan en las ausencias que este y [illegible]

Dibuelto [illegible] en Ynplie go de papel [illegible] como diarios [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Testimonio de Carta Executoria Campisana a instancia de Nicolas Gonzalez Vecino de esta Villa de Cacarigua Como Marido y Conjunta Persona de Maria Josepha Mujer que fue de Nicolas Hilario Gonzalez difunto Vecino que fue de esta Villa de Cacarigua y Hija Legitima de Juan Antonio Mujica y Maria Josepha Gonzalez Vecinos que fueron de esta Villa de Cacarigua Como Padres y Herederos de Dicha Maria Josepha Mujica Mujer que fue de Dicho Nicolas Hilario Gonzalez difunto Vecino que fue

22

hablan en favor de las Mujeres de cuyo efecto emos si
do havisadas por el presente ss.no y sabedoras de ellas
las renunciamos en especial y juramos a Dios Nro
Sr. y una señal de cruz de no ir ni venir contra
el tenor y forma desta escritura por nuestro
Dotes Arras Vienes para ellas Mitad de Ganancia
les ni por otra causa ni razon que de dro nos com
peta por convertirse en nuestra propia utilidad co
veniencia Honor de Nuestros Hijos y Santo temor
de Dios y declaramos que para este otorgam.to no emos
sido inducidas rogadas ni atemorizadas por los dhos
nuestros maridos ni otras personas en sus nombres y de
este juram.to no tenemos echa protesta ni reclamacion en
contrario a su Santidad su Nuncio Juez o prelado que
nos lo pueda conceder y aunque se nos conceda de pro
pio motivo a defectum agendi vel accipiendi ven otra
forma no usaremos de tal remedio so pena de perjuri
y de caer en caso de menos valer y todavia se guarde y
cumpla el tenor y forma desta escritura que vajo ha
man comunidad otorgamos en esta dha V.a de Valv.e a
y siete Dias del mes de ab.l de mil setecientos ochenta
y siete a.s y los otorgantes a quienes yo el ss.no de V.a
doy fee conozco asi lo dijeron otorgaron y firmo el que
supo y por los que no un testigo que lo fueron D.n Juan
Gallardo de la Vera Pro.r Josef Sanz Dorado y Fernando Fernandez
todos vecinos desta dha V.a =

Fran.co Sanchez Gal.o Fernando Fernandez

Ante mi
Juan Gallardo
de la Vera

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Declaraz.on de Venta y R.l Tratac.on de ella y de Imposizion de Censo a favor de la Electuria Ecc.a de esta V.a fecha p.r Manuel Mar.n Bravo de esta V.a

Se pase por esta publica escrip.ra de Rematacion de otra de Venta R.l y otra de Imposiz.on de Censo al R.l dominio y quitar vieren

Como Yo Manuel Mar.n Bravo Vez.o de esta V.a de Valverde digo que en el dia veinte y dos de febrero de este pres.te año D.n Alonso Montemayor y Lorza Pro.r y Co lector del Cura y Clero de esta dha V.a a nombre de dha Electuria Antecedente y Competente Numero de testigos otorgo escrip.ra de Venta R.l a mi favor de Vnas Casas de avitacion con sus entes en esta V.a y Calle del Pilar de ella que lindan con otras de Diego de Quesada y con otras de Juan Carrasco Vez.o de esta dha V.a y de Vna Corquilla o Al cacoria consistente en el exido de esta dha V.a y sitio que llaman la Cra Pe rulera de Cavida de Vna fg.a de Cebada que linda con otra de D.n Josef Hi dalgo Chacon, otra de Antonio Li

mones, Ara de Manuel Parra vez.^n de
esta dha V.^a y Con los Oxidos Labrantidos de
ella, Cuyas dos alajas fueron Emprecio
y quantia de Dos mil y quinientos r.^s
de V.^n que Confeso Recebidos y Renuncio
las Leyes dela Entrega y demas de este
caso ponno aver parecido de pres.^to y
en Cuya Cantidad se rrematarono a mi
favor Empublica Subasta en Cum
plim.^to de Vna Clausula de Testam.^to
que otorgo y bajo Cuya Disposiz.^n Ma
rio Maria Ortiz Vez.^a que fue de
esta V.^a y Margar Lox.^ma de Alonso Gr.^a
Cornato Vez.^o que fue della por la q.^e
mando que dhas dos alajas p.^r su
Muerte las gozase el dho su Marido
por todos los dias de su vida y p.^r Mue
rte de este las gozase Fernando Mu
ñoz su Sobrino y por muerte de este
Recayesen en la Colecturia Eclesiastica
de esta V.^a por la que se vendiese y su
producto se Impusiese a Censo Re
dimible Cuyos Reditos se fueron Dis
tribuyendo Em Misas perpetuam.^te p.^r
su Anima e Intencion, y aunq.^e p.^a
Cumplim.^to de todo se otorgo dha
esc.^ra p.^r el Colector Con Confesion
dela Entrega, No se tengo fecha

[illegible]

[illegible] QUARTO, VEINTE MA[illegible]VEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible]CIENTOS OCHENTA Y SIETE

a Causa de haver hecho animo de tomar
la acenso sobre dhas dos alajas y mas
otras Casas de Morada con un Continente
de olibos al trascorrer Consistentes en esta
dha V.a y Calle del Cura que lindan con
otras dela Viuda de fran.co Garcia Guardado
de esta Vez.d y con otras del Ex.mo S.r Duque
de Alvo Marques de Villafranca (mi S.or)
Dueño de este estado; Cuyas Ypotecas
me fueron admitidas p.r la Electuria
Ecc.ca de esta V.a p.a la Dacion a Censo
Redimible dela citada Cantidad delos
dos mil y quinientos r.s de dha Venta
por lo que se mando estendar la Co
rrespond.te escrip.ra Censual, y se esten
dio a Continuacion dela de Venta Co
mo aparecen hambas en este Protoco
lo desde el folio Quince hasta
el Veinte y Uno; y allegar a otorgar
la dha escrip.ra Censual en el dia pri
mero de Marzo de este año leyendo
se me pa.a el pres.te ess.no a presencia de

testigos a Corde que las Casas y Continuan
que llevaba Ypotecado ala Calle del Cu
ra de esta V.a eran la mitad de Maria
Mrn Bravo mi hermana menor y que
como tales no podia Ypotecarlas a dho
censo y solo si mi parte, Con la que No
se conformo dha Colecturia a menos que
fuese el todo y acreditase el Senbo
y no pudiendo hacerlo p.r las Razones dhas
se quedo sin otorgar la dha escrip.ra Con
sual, Como aparece, y p.a Remedio de
todo y que la de Venta otorgada a
mi favor p.r dho Colector de citada
Casa y Alcacerias que de Nula y de
ningun Valor ni efecto, y en su Vir
tud pueda dho Colector Celebrar Ven
ta de ellas a favor de otro sujeto, ô
tengo por la pres.te que cedo Renuncio
y traspasso todo el Dño que p.r dha
escrip.ra me Corresponda Declarandola
Como la Declaro por Nula y de Ningun
valor ni efecto Como que no esta satis
fha por mi su valor a favor de dha
Colecturia a quien aunque su Colector Re
nuncio las Leyes de la Entrega las mis
ma que Renuncio de quedar satisfha
del Importe de dha escr.ra quedando esta

A

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Con todas las Clausulas Requisitos Circunstan
cias y Renuncias de Leyes necesarias p.a su fir
meza Renuncio yo el otorg.te a favor de
dha Colecturia como si fuese hecha y
otorgada por mi a su favor y no me con
tra ella en manera alguna so pena de
la eviccion de Daños y perjuicios que se le
ocasionaren a dha Colecturia ademas de
pagarle los dhos Dos mil y quinientos r.s
de v.n de su Importe por lo que quedara
la dha ess.na de Venta de ningun valor
ni efecto como la estendida de Imposi
cion de Censo a su Continuacion a Notando
se del a su Margen p.a que conste; y p.a
a la firmeza y Cumplim.to de esta escrip.ra
obligo mi Persona y Bienes havidos y
por aver Compadezco que Doy a los S.res
Jueces y Just.as de S.M. Competentes
p.a el apremio de ella como si fuera
Sentencia Difinitiva de Juez Compe
tente Dada en autoridad de Cosa Juz
gada Consentida y no apelada Renun
cio todos Dros fueros y Leyes de mi
favor y Defensa y la gral del Dro

H

Gracia y Donacion pura y perfecta que el Dro llaman
Inter bibos Irrebocable, para siempre Jamas a la dha Ma-
ria Cabeza Gonzalez de Unas Casas de avitacion que
el otorgante tiene en la dha Ciudad de Ayllones en la Calle
del Castillo que lindan con otras de Dn Franco de la Fuen-
te, y con Calleja que llaman del olibo, las que tie-
nen Contrasi Ympral de Censo de Doscientos y Cinqta Rs
de Vn de que se pagan de Rreditos en Cada un año siete Rs
y medio de Vn a Dn Sebastian de la Fuente Vezo de dha
Va y por libre de otra Carga, grabamen, Pension, tri-
buto, Memoria, Ypoteca, ni otro señorio, ni obliga-
cion expecial ni gral que no la tiene ni se le conoce
mas que la Referida Como asi lo Declara el
otorgante q desde oy dha dela fha de esta Escrip.ra
para siempre Jamas se desiste quita y aparta
del Dro de Propriedad, Posesion, Señorio, titulo, voz,
o Recurso que a dhas Casas tiene, y lo transfiere
en la dha Maria Cabeza Gonzalez Juntamte con los
Vienes que dhas Casas tubieren Dentro proprios del
otorgante al tpo de su fallecimto si muriere primero
que la dha Maria Cabeza Gonzalez; que si
esta muriere antes podra el otorgante Dispo-
ner en dhos Vienes pero no de las Casas pues
estas desde este dia las ha de poder Poseer y
gozar Como sayas proprias la Referida sus
herederos y sucesores ypotecarlas Venderlas
y enagenarlas Como absoluta Dueño, sin De-
pendiencia de Nadie, para lo que el otorgte

A

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

leda y confiere el Poder Cumplido p.a q.e Judicialm.te ó
por su Autoridad aprehenda la Posesion y tenencia de
dhas Casas y suponbiendo al otorg.te delos Vienes que
este tenga en ellas al tpo que fallezca; y en el Inte
rin se constituye por su Inquilino tenedor y preca
reo Poseedor sobre que renuncia las Leyes delas Do
naciones Grales é Inmensas porque declara le que
dan con sus Capp.as y demas Vienes libres, los suficiente
p.a sustentar su Persona con la Decencia devida à
su estado y Caracter, y que el Valor delos que Dona
no excedan ni llegan alos Quinientos sueldos que son
siete mil trescientos cinq.ta y dos r.s y treinta y dos
mrs V.n por lo que no es Necesario Insinuarla An
te el Juez ordinario, pero si quisiere hacerlo la
dha Maria Cabeza Gonzalez p.a su aprobacion y
que Interponga su Autoridad y Judicial Decreto
ordinario, lo podra hacer que para ello le da
el otorg.te el Poder que necesario fuese, que des
de aora p.a entonces lo ha por hecho y por Insi
nuada con la solemnidad necesaria, y pide se aya
por suplido qualesquiera defecto de Clausulas
Requisitos y demas Circunstancias que p.a su fir
meza se requieran pues todas las da por Insi

nuedas en esta Escrip.ra y Juna Imborbo Sacerdotis pues
esta la mano Dra en el Pecho, que no Revocara por Es
crip.ra Testam.to ni por otra forma tacita ni expresa
el tenor y forma de esta Donacion en tpo algu
no, ni por ninguna Causa aunque por Dro le sea
concedida, y aunquando lo hiciere (Demas de que no
pueda ser oydo en juicio) por el mismo hecho sea
visto haverla aprobado y Revalidado, añadiendo fuer
za a fuerza y Contrato a Contrato pues p.a todo esto
hace este otorgam.to sin limitacion alguna a cuyo
Cumplim.to obliga el otorg.te sus vienes frutos y Ren
tas havidos y por haver da Poder Cumplido a los
S.res Jueces y Justicias de S. M. Competentes p.a el apremio
de ello Como si fuera sentencia Difinitiva de Juez Con
petente Dada en autoridad de Cosa Juzgada con sentidas
y no apeladas Renuncio todos Dros fueros y Leyes de su
favor y Defensa el Capitulo Juan de ponis Obdivandas de
Solutionibus, y la gral del Dro Con la que la prohibe; asi
lo dijo otorgo y firmo el otorg.te siendo dello pres.tes por
tgos Fran.co Bravo de la Vera Benito de Zumeda y
Alonso Bueza vez.s de esta Ciud.d

Dr Juz Martin Jimenez

Testam.to de Alonso Espino Dorado

Jm.l Gallardo de la Vera

Traslado de este testam.to en Simplicio

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen
Sepase por esta pp.ca escrip.ra de mi testam.to
Ultima y postumera voluntad Vienen Como
Yo Alonso Espino Dorado Natural y Vez.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de papel del sello tercero y comun dia siete de Mayo del año de su otorgamiento

Dorme

de Valverde estando enfermo en cama del Cuerpo y sano dela Voluntad en mi Buen Juicio Memoria y entendim.to Natural tal qual Dios nro S.or ha sido servido creyendo como firmem.te creo en el Misterio dela SS.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero en el de la Encarnacion del Verbo Divino y en el dela Remuneracion y demas q.e tiene Cree y Confiesa Nra S.ta Madre Ygl.a Catolica Apostolica Romana Vajo cuya fee y Creheneia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Christiano y teniendo la Muerte que es Natural a todo Vibiente y Deseando poner mi Anima en Carrera de Salvacion Dispongo este mi Testam.to y Ultima Voluntad p.a Cuyo acierto Imboco el Patrocinio de Maria S.ma Madre de Dios y S.ta Nra Con cuyo Ynterpo lo Dispongo en la forma Siguiente

Primeram.te Encomiendo mi Anima a Dios Nro S.or que la Crio y Redimio con el Infinito precio de su SS.ma Sangre Pasion y Muerte y el Cuerpo ala tierra de que fue formado Quiero y es mi Voluntad que si Dios Nro S.or

fuese servido llevarme desta vida ala eterna
dela presente enfermedad o quando su Divina Mag.d
fuese servido que mi Cuerpo sea sepultado en
la Yg.a Parrochial desta V.a y sepultura q.e elixie
ren mis Albaceas acompañando mi entierro q.e
sera con la pompa acostumbrada Misa de Cuerpo
presente de Indulgencia, de Cruz, y Vigilia) el
S.r Cura y Comunidad Ecc.a desta V.a y que por todo
se paguen los Dros acostumbrados y limosna
Tambien quiero p.r el S.r Cura y Sacristan menor se
celebren y Canten Dos misas por mi Anima e Intencion
y p.r los S.res Sacerdotes desta V.a se celebren por
la misma Intencion veinte y cinco Misas rezadas
de testam.to pagando de limosna por cada una qua
dro r.s de v.n incluso los Dros de onces y de Colec
ton
A las Mandas forzosas de Casa santa de Jerusalen
y Redempcion de Captivos les mando la limosna
acostumbrada con que las aparto del Dro que
pudieran tener a mis Vienes
Deudas Justificadas quiero se cobren y paguen
Declaro estube Casada segun orn de N.ra S.ta Madre
Yg.a con Ysabel Dieran Natural y Vez.a que fue
desta V.a y ya Difunta de cuyo Matrimonio
nos quedo una hija llamada Theresa que
caso con Juan Lopez Rico desta Vez.a la qual
tambien ha muerto quedando otra hija y
mi Nieta llamada Juana lo Declaro para
que conste
Declaro hize Discrecion de Vienes p.a darle a la
dha mi hija lo q.e le correspondia p.r la Lex.ma
Materna y le cupo seis mil ochocientos v.te y tres
r.s y quando cuya Discrecion simple quiero se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Rubrique por el pres.te Ess.no y que este la Recoja, añadiendo a ella lo que quedare de mis vienes satisfechas las Deudas funeral y Mesas que Devieso y mando por este testam.to y sumado el total que quedare a la dha mi Nieta se legalize y protocole p.a que en todo tpo conste y lo pueda pedir y sacar la dha mi Nieta quando tome estado

Quiero y es mi Voluntad que a lo mas vien parado de mis vienes vendiendolos en almoneda o fuera de ella se le entreguen a mi Cuñado el S.or Alcalde Geronimo Cano ortega Quinientos rr.s de v.n por fee y comiso p.a que los Distribuya en lo que le tengo Comunicado sobre q.e le encargo su Conciencia y sobre lo que no se le pedira quenta p.r ningun S.r Juez

Y para Cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el Contenido Nombro por mis Albaceas testamentarios al dho Juan Lopez Reco mi Yerno al dho S.or Alc.e Geronimo Cano ortega y a Fran.co Gonzalez mis Cuñados a los quales y a cada uno Insolidum doy Poder Cumplido p.a que de mis vienes Cumplan lo Contenido en este mi testam.to sobre que les encargo su Conciencia y les prorrogo el año del Albaceazgo

Y Cumplido y pagado este mi testam.to y lo en el Contenido en el Remanente que quedo

dacion de todos mis vienes Deudas Dros y
acciones Nombro Instituyo y dexo por mi Unica
y Universal heredera de todos ellos a la dha
Juana Lopez mi Nieta hija de la dha Theresa
Dorado mi hija difunta y del dho Juan Lopez
Rico mi Yerno p.a que los herede y goze para
siempre jamas con la Bendicion de Dios y la mia
Revolo annulo Doy por ninguno y de ningun
valor ni efecto otros que les quiera testam.tos
Codicilos Poderes p.a testar Mandas y legados que
antes de este mi testam.to aya fecho por palabra
por escriptura u en otra forma que no quiero
valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
del salbo el pres.te que quiera valga por
mi testam.to Ultima y postrimera voluntad
o por mi Codicilo en aquella via y forma
que por Dro aya lugar el que otorgo an
te el pres.te ess.no y testigos en esta dha V.a de Nal
vado a treinta dias del mes de Abril
de mil setez.tos ochenta y siete años, y el otor
gante a quien yo el ess.no doy fee conozco y de
dexar al parecer en su entero juicio memoria
y entendim.to Natural asi lo dexo otorgo y
firmo como puede y a su ruego un testigo q
lo fueron el s.r Cura D.n Alonso Gra ortega
D.n Benito Romero Pro y Alonso Gra Lana
todos vez.s de esta dha V.a Enm.do = No = V.e

Testigo D.n Alonso Garcia Ortega

T.o D.n Benito Romero

Ante mi
Juan Gallardo

T.o Jo Alonso Barra

Jo de la Vera

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Testam.to de Maria de Ntra Señora del Rosario Viuda de Juan Gomez Pueblo Vecina de esta Villa de Bornos Fecho a fojas 87

En el Nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo Amen. Sepase por esta Carta de mi testam.to Vltima y postrimera Voluntad como Yo Maria de la Natividad Viuda mujer que fue de Juan Gomez Pueblo Vecina de esta Villa de Bornos Estando enfermo de Cama del Cuerpo y sana de la Voluntad en mi buen Juicio Memoria y Entendim.to Natural Creyendo como firmem.te Creo en la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas Divinas y Vn solo Dios Verdadero Creador de Cielo y Tierra Mar y todo lo demas que tiene Cree y Confiesa Nra Madre la Yglesia Catolica Apostolica Romana Vajo cuya fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Christiana y temiendo la Muerte de que es Natural todo Viviente y Deseando poner mi Anima en Carrera de Salvacion Digo que mi Vltima y postrimera Voluntad es la que a Vajo de este escrito dicho pronuncio y otorgo en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Anima a Dios Nro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando su Divina Magestad fuere servido de llevarme de esta presente vida mando que mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura que tiene mi Marido donde Vsa de Entierro

Mando se digan por mi Anima Treinta Misas de Alma

Mando a las Mandas Forzosas y Acostumbradas a cada vna de ellas la Cantidad de Vn Real de Vellon con que las aparto de mis Vienes

Declaro que Vn Hijo que tuve en mi Matrimonio llamado Juan Gomez Pueblo Vecino de esta Villa de Bornos Casado con Maria Gonzalez Vecina de esta Villa de Bornos Fallecio Vltimamente Ab intestato y sin Hacer Testam.to ni Vltima Voluntad y Dejo por sus Vnicos y Vniversales Herederos a sus Hijos y Hijas Legitimos y de dicho su Matrimonio Nombrados Juan Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa de Bornos Francisco Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Josefa Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos Manuel Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Antonio Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Y Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos Y Declaro que Vn Hijo que tuve en mi Matrimonio llamado Juan Gomez Pueblo Vecino de esta Villa de Bornos Casado con Maria Gonzalez Vecina de esta Villa de Bornos Fallecio Vltimamente Ab intestato y sin Hacer Testam.to ni Vltima Voluntad y Dejo por sus Vnicos y Vniversales Herederos a sus Hijos y Hijas Legitimos y de dicho su Matrimonio Nombrados Juan Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa de Bornos Francisco Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Josefa Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos Manuel Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Antonio Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Y Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos

Declaro que Vn Hijo que tuve en mi Matrimonio llamado Juan Gomez Pueblo Vecino de esta Villa de Bornos Casado con Maria Gonzalez Vecina de esta Villa de Bornos Fallecio Vltimamente Ab intestato y sin Hacer Testam.to ni Vltima Voluntad y Dejo por sus Vnicos y Vniversales Herederos a sus Hijos y Hijas Legitimos y de dicho su Matrimonio Nombrados Juan Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa de Bornos Francisco Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Josefa Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos Manuel Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Antonio Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Y Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos

Declaro que Vn Hijo que tuve en mi Matrimonio llamado Juan Gomez Pueblo Vecino de esta Villa de Bornos Casado con Maria Gonzalez Vecina de esta Villa de Bornos Fallecio Vltimamente Ab intestato y sin Hacer Testam.to ni Vltima Voluntad y Dejo por sus Vnicos y Vniversales Herederos a sus Hijos y Hijas Legitimos y de dicho su Matrimonio Nombrados Juan Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa de Bornos Francisco Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Josefa Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos Manuel Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Antonio Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Y Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos

Declaro que Vn Hijo que tuve en mi Matrimonio llamado Juan Gomez Pueblo Vecino de esta Villa de Bornos Casado con Maria Gonzalez Vecina de esta Villa de Bornos Fallecio Vltimamente Ab intestato y sin Hacer Testam.to ni Vltima Voluntad y Dejo por sus Vnicos y Vniversales Herederos a sus Hijos y Hijas Legitimos y de dicho su Matrimonio Nombrados Juan Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa de Bornos Francisco Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Josefa Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos Manuel Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Antonio Pueblo Gonzalez Casado con Maria Rodriguez Vecina de esta Villa de Bornos Y Maria Pueblo Gonzalez Casada con Juan Antonio Rodriguez Vecino de esta Villa de Bornos

protacion lo dispongo en la forma y manera
siguiente

Primeram.te encomiendo mi Anima a Dios Nro S.r
que la crio y Redimio con el Infinito precio de
su santissima Sangre Pasion y Muerte y el Cuerpo
ala Tierra de que fue formado

Quiero y es mi Voluntad que si Dios Nro S.r fuere
servido llebarme de esta Vida ala Eterna dela pre
sente Enfermedad o quando sea su Divina Volun
tad que mi Cuerpo sea Sepultado en la Yg.a Parro
quial de esta Villa en la sepultura que el Exercicio
mis Albaceas a Compañando mi Entierro (que
sera con la pompa acostumbrada de Vigilia de tres
lecciones Misa de Cuerpo pres.te si fuere ora sino
al dia sig.te la de Indulgencia y Cruz) el S.r Cura
y Comunidad Ecc.ca de esta Villa pagandose por todo la
limosna y Dros acostumbrados

Tambien quiero que p.r el S.r Cura y Sacristan menor
de esta Villa se celebren y Canten Cinco misas y por la
Mecturia Ecc.ca de ella se celebren quatrocientas
misas [illegible] de testam.to por mi Anima Inten
cion pagandose por cada una quatro r.s v.n de
limosna incluso los Dros Parrochiales

Alas mandas forzosas de Casa S.ta y Redempcion de
Captivos les mando la limosna acostumbrada con
que las aparto del Dro que pudieran tener
a mis Vienes

Declaro no deber cosa alguna y solo me debe mi hijo Alonso
Gomez la Renta de la mitad del Majuelo del tiempo q.e lo
a disfrutado a quarenta y cinco r.s cada un año y para esto
me tiene dados dos partidas la una de treinta y seis r.s
que [illegible] por mi a Juan Gomez vecino de esta vecindad
y veinte y uno y quartillo por otra parte y la Renta de un

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

año q.e le perdone quando fue Mayordomo de Guadiana y
resta lo demas

Declaro haver estado viviendo con mi hija Maria Gomez Puebla
desde q.e se Cayo con Antonio Limones de Cuyas Quentas esta
mos hasta este Dia de la fecha de este mi testam.to en paz y
solo me resta la Renta de la Mitad del Majuelo de este pre
sente año q.e cumplira en el Agosto del haviendo incluido pa
ra mi Alimento una Junta de Reses q.e vendi en ochocientos
r.s lo q.e me producia una Cavalleria q.e me traian en la
Regua y se me murio, y las Rentas de dho Majuelo y tierras
q.e tengo y para q.e conste lo Declaro asi

Tambien Declaro estuve Casada con Juan Gomez Puebla mi Di
funto Marido de Cuyo Matrimonio me quedaron y tengo
tres hijos, Juan, Alonso, y Maria Gomez Puebla todos tres
puestos en estado de Matrimonio lo Declaro para q.e conste

Mando por via de Mexora, alegado, en aquella via y forma
q.e por Dre haya lugar ala dha mi hija Maria Gomez
Puebla Quinientos r.s de Vellon en el Majuelo de tierras q.e
tengo al sitio de los Majuelos en la parte q.e siembra y tienen
partido para siembra mi hijo Alonso y su Marido

Tambien Mando en la misma via y forma ami nieta Maria Gomez
Puebla hija de mi hijo Juan y a Juana hija dela dha Ma
ria Gomez mi hija y de Antonio Limones de por mitad el
Cortinal con olivos q.e tengo en las Calexas dela Fontanilla, a
Maria Limones hija de Antonio Limones y de Maria Gomez mi

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

hija el Colchon q. tengo en la Cama donde me allo = A Gonzalo hijo de los referidos el banco nuebo q. se halla en el Zaguan de estas mis Casas frente de la Calle = A Catalina mi nieta hija de los referidos un medio lenzuelo q. tengo = y a todos le pido me encommienden a Dios.

Y para Cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido Nombro por mis Albaceas testamentarios a los dichos Juan y Alonso Gomez Ruebla y Antonio Limones mis hijos, y Yerno a los quales y a cada uno insolidum doy el poder necesario para q. Cumplan y hagan Cumplir de mis bienes este mi testamento y mandas q. en el llevo ofrecidas, sobre q. les pro rrogo el año el Albaceazgo y en Cargo sus conzienzias

Y Cumplido y pagado este mi testamento y Mandas q. en el llevo hechas en el Remanente q. quedase de todos mis bienes deudas, Dros y aziones Nombro, instituyo y dexo por mis unicos y universales herederos de todos ellos, a los dichos Juan Gomez Ruebla, Alonso Gomez Ruebla, Maria Gomez Ruebla Muger de Antonio Limones mis tres hijos, y del dicho mi Difunto Marido, para q. los hereden gozen y partan por yguales partes con la bendizion de Dios y la mia

Revoco, anulo doy por ninguno y de ningun Valor ni efecto otros qualesquiera testamentos, Codizilos, Poderes para testar, Mandas y Legados q. ayo fecho antes de este y estas por escripto de Sala

...ma ultima forma q.e no quiero Codzan ni hayan se en
Juizio ni fuera del salvo el presente q.e quiero Valga por
mi testamento ultima y postrimera Voluntad o por mi Codi-
cilo o en qualq.a Via y forma q.e Dho haya Lugar el q.
otorgo Sobre el presente Escribano y testigos q.e para fuer
flamar se hara uno de ellos con Juego, en esta dha Villa
de Valverde, a primero Dia del Mes de Mayo año de mil
setecientos ochenta y siete y la otorgante a quien Yo el Ese.
dora Not.o Doy fe Conozco y de estar en el pleno en su en-
tero Juicio Memoria y Entendimiento natural, asi lo Dijo
otorgo y no firmo por q.e dijo no saber a ruego le hizo
un testigo q.e lo fueron D.n Ch.l Duran Lucenzio Ruiz, Juan
Pedro Sanchez y Alonso Bueno Vecinos de esta dha
Villa = = = Ante mi Manuel Durán

Juan Sanchez

Alonso Bueno

Ante mi

Man.l Salcedo

Escribano

Vale Rubrica

Vale Rubrica

Vale Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn. Juan Lopez Morales vecino de esta Villa de Alcantarilla y natural de la Villa de Cieza Reyno de Murcia hijo legitimo de Dn. Juan Lopez Morales y de Da. Maria Ramona Garcia ya difuntos vecinos que fueron de dicha Villa de Cieza otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn. Juan Lopez Morales mi Padre vecino de esta Villa de Alcantarilla para que en mi nombre y representando mi propia persona pueda parecer y parezca ante el Sor. Alcalde Mayor de la Villa de Cieza y ante cualesquiera otros Jueces y Justicias de Su Magestad de cualquier Fuero y Jurisdiccion que sean y pida y demande todos y cualesquiera bienes derechos y acciones que me pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera por razon de la Herencia de mi Madre Da. Maria Ramona Garcia difunta que fue vecina de la referida Villa de Cieza y de los demas bienes que quedaron por fin y muerte de mi referida Madre y de mi Padre Dn. Juan Lopez Morales y de mi Abuelo Dn. Juan Lopez Morales difuntos vecinos que fueron de la referida Villa de Cieza y de mi Abuela Da. Maria Morales difunta que fue vecina de la Villa de Alcantarilla y de mi Abuelo Dn. Juan Garcia difunto que fue vecino de la referida Villa de Cieza y de mi Abuela Da. Maria Ramona Garcia difunta que fue vecina de la referida Villa de Cieza y de mi Abuelo Dn. Juan Lopez Morales difunto que fue vecino

Titulo Causa Voz ò Razon Legitima a favor la dha
suerte de tierras Consistente en el termino de esta V.a y
sitio que llaman la Abelfilla de Cavida de ocho fg.s de
cebada con un toril de Piedra dentro que linda con tie
rras dela fabrica de esta V.a con otras de Alonso Gomez
Puebla de esta Vez. con otras de una Cap.a que oy goza
D.n Andres Gra Colmena Pro de esta dha V.a y con el camino
que llaman viejo que de esta va ala de Guadalcanal y
otros linderos la que se vien Conocida y se la damos
con todas sus Entradas y salidas Usos Costumbres Dros
y Servidumbres quantas tiene y le pertenecen y por
libre de toda Carga Pension y grabamen que no la tie
ne ni se le conoce y por tal se la Declaramos a seguramos
y vendemos en precio y quantia delos Quinientos y
setenta y cinco r.s de V.n que nos tienen Entregados
y en que fue Rematada en subasta y porque la
entrega no parece de presente y la tenemos Recebida
la Confesamos y Renunciamos Las leyes dela Entre
ga su Prueba excepcion dela Nonnumerata pe
cunia prueba de su Recibo su termino y demas de
este Caso y otorgamos el Competente; Y confesa
mos y Declaramos que en esta venta y Contrato
no ha Intervenido D.ho fraude ni engaño al
guno por quanto la Cantidad Recibida es el Jus
to precio y valor de dha suerte de tierra y no
valemas en el estado pres.te pero Caso que mas
valga o valer pueda en qualquiera Cantidad q.e
sea dela Demasia hacemos a dhos Compradores
gracia y Donacion de ella Buena Pura Mera
Perfecta è Irrebocable delas que el D.ho lla
ma fha Intervivos Valedera p.a siempre Jus

A

✠

Vclate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mas Abre que Nosotros Nuestros Sucesores Jueces de las Dos Audiencias Reales Almirantazgo Consulados del Audiencia de Sevilla Casa de Contratacion de Sevilla de Granada y los que fueren y Seguir estas havia y tenia Sha Juramentos a Vos Juan el Engan Sito Prior y Consules el Consulado que fue dado Valor Mundo y Sus Sha Juramentos. Y Nosotros Nuestros Sucesores Jueces Nos Sha Juramentos que hacemos y Juramos y Sha Juramentos del Dia de Propiedad Puestos y Señores Sha Juramentos y teniamos Sha Juramentos y todos Sha Juramentos Nosotros y Juramos Sha Jurament

tribunales hasta dexar a dhos Compradores en
paz y salvo y en la quieta y pacifica posesion de
dha suerte de tierras y no cumpliendolo asi les da-
remos y restituiremos los dhos Reales [illegible] y cinco r.s
de v.on recibidos el mas valor adquirido con el
tiempo todas las costas gastos y [illegible] perjuicios
y menoscabos que se les ubieren [illegible] y recrecido
las Raices mejoras reparos y beneficios que
ubieren [illegible] y mejorado aunque no sean utiles ni
necesarios sino voluntarios y por todo ello se nos
pueda executar y a dha testamentaria [illegible] here-
deros sin mas recaudo que esta escrip.ra y el Ju-
ramento simple del executante en que lo dife-
rimos y les relevamos de otra prueba; a cuya
firmeza y cumplim.to obligamos los bienes y ren-
tas de dha testamentaria damos poder cumplido
a los S.res Jueces y Justicias de S. M. competentes para
el apremio de ello como si fuera sentencia di-
finitiva de Juez competente dada en autoridad
de cosa juzgada consentida y no apelada renun-
ciaron todos dros fueros y leyes de su favor y
el de dha testamentaria y la gral del dro en for-
ma con la que se prohibe asi lo dixeron otorga-
ron y firmaron los otorg.tes a quienes yo el ess.no doy
fee siendo de ello testigos D.n Ju.n Gallardo de la Ve-
ra Pro Josef Sanz Dorero y Ju.n S.n Valdivieso todos
vez.s de esta dha v.a de Valv.e en ella a doze de Mayo
de mil setez.tos ochenta y siete a.s

Fran.co Garcia Colmena — Fran.co Perez Angel — Ante mi

Venta R.l de una Alcaceria en el exido de Ayllones otorgada por Sev.n Sanz Carrascal a favor de Juan Gallardo y Manuel Duran su muger vez.s de dha v.a en 1 d.s de v.n [illegible] de Sabla

Ju.n Josef Sanz Dorero — Ju.n Gallardo de la Vera

Se pase por esta pp.a escrip.ra
Venta R.l y por pena en agosto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Vendimiento de Tributo vieren como Yo Don Juan Fernandez Cavallero Vezino de esta Villa de Ayllon y Regidor perpetuo de ella digo que por quanto Yo tengo Vendido y Doy en Venta Real para siempre jamas a Juan de Cela y Maria Suarez su Muger Vezinos de esta Villa de Ayllon y a quien de ellos lo Heredare y sucesores en su Mayorazgo y Vinculo que tienen fundado en esta Villa de Ayllon un Tributo perpetuo de Cinquenta Reales de Vellon cada un año que Yo tengo y Poseo sobre todos los Bienes Raizes y Propios mios y de dicho mi Mayorazgo y Vinculo que Yo tengo y Poseo en esta Villa de Ayllon y su Jurisdicion y en otra qualesquier parte que sean o Ser puedan Libres y Desembargados

cio y quantia de Vn mil R.s de V.n que por su
compra me han dado y pagado en Dinero de
contado y manida Vsual y Corriente en estos
Reynos y porque la entrega no parece de
presente la Confiesso y Renuncio sus Leyes
excepcion dela Nonnumerata Pecunia prue
ba de su Recibo su termino y demas de este
caso y otorgo Recibo en forma, y confiesso y
declaro que en esta Venta y Contrato no
ha Interbenido Dolo fraude ni engaño
alguno porquanto la Cantidad Recibida es
la Carga dela parte de limosna p.a la mesa
que contrasi tiene es el Justo precio y
valor de dha Alcaceria y no vale mas
en el estado pres.te pero caso que mas
valga o valor pueda en qualquiera Can
tidad que sea dela demasia hago a dhos
Compradores gracia y Donacion Buena
Pura Mera Perfecta e Irrebocable de
las que el Dro llama Interuibos valed
ra p.a Sp.re Jamas sobre que Renuncio
la Ley Vltra dimidiam Justi medij pretij
con las Concedidas a las Donaciones gratas
e Inmensas y las del Hordenamiento R.
hechas en Cortes de Alcala de Enares y
los quatro años que segun estas havi
ay feria p.a verificar el engaño si
lo Vbiese y Rescindir el Contrato a su
Justo valor; y desde ay dia dela fha de
esta Escrip.ra p.a siempre jamas me desis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

to quiso y apartó y a mis herederos del Dro de propiedad Posesion y Señorio que avia y tenia a dha Alcacerias y todo ello lo cedo Renuncio y traspaso en dhos Compradores por el otorgamto de esta Escrpra en el Registro del presente escno pena que dandoles su traslado publico les sirba de titulo Posesion y verdadera tradicion en forma y en el Interin que de fho o de Dro no la toman me constituyo por su Inquilino tenedor y Poseedor precario pa Cudinles con ello en todo tpo y me obligo a la eviccion seguridad y saneamto de esta venta en tal manera que a ella ya parte no le sea puesto Pleyto embargo ni Impedimto alguno y si le saliere o le moviere siempre que lo tal suceda y a mi Noticia venga saldre a la voz y defensa y a mi Quenta Costa y Riesgo se siguieran y fenecieran en todas Instancias grados y tribunales hasta dejar a dhos Compradores Empar y Salvo y en la quieta y pacifica Posesion de dha Alcacerias y no cumpliendolo asi les dare y Restituire

CA

mis herederos los dhos Vnmil R.s de V.n Recebidos y
el Pr.o del Real de la parte de Limosna de la
misma Silo Vbieron Relimido el mas Valor
adquirido Con el tiempo de dar las Costas
gastos Daños Intereses perjuicios y menos
cabos que Seles Vbieron Seguido y Recreci-
do las Lagunas Mejoras Reparos y Bene-
ficios que Vbieren Fho aunque sean Vo-
luntarios y por todo ello Se me pueda Exe-
cutar Sin mas Recaudo que esta Escrip.ra y
el Juram.to simple del executante en que
lo difiero y les Relevo de otra prueba, a
Cuya firmeza y Cumplim.to obligo mi Perso-
na y Vienes havidos y por haver Poderio
de Justicias Competentes para el apremio
de ello Como si fuera Sentencia Difini-
tiva de Juez Competente dada en autori-
dad de Cosa Juzgada Consentida y no ape-
lada Renuncio todos dhos fueros y Leyes
de mi favor y Defensa y la gral Renuncia-
cion en la que la prohibe, asi lo digo otor-
go y no firmo por no saber a mi Ruego lo
ara Vn testigo en esta V.a de Valverde a Catorce
dias del mes de Mayo de mil setez.tos ochen-
ta y siete años, y el otorg.te a q.n doy fee Conoz-
co asi lo dijo otorgo y a su Ruego firmo Vn
testigo q.e lo fueron Jph Sanchez Dueño Matias Fran.co
Gomez y Fern.do Gomez Vez.s de esta V.a

Ante mi
Juan Gallardo
de la Vera

E.o Josef Sanchez
Gomez

Testam.to de Alonso Martin Sanchez Vezino de esta Ciud.d

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Se pase por esta publica escriptura de mi testam.to Ultima y por tri-mera Voluntad Vecino Como Yo Alonso Martin Sanchez Natural y Vezino de esta Ciud.d de Valdes estando enfermo en cuerpo del Cuerpo y sano de la Voluntad Enmiendo Juicio Memoria y Entendim.to Natural Tal qual Dios Nro S.r Ha sido Dame Creyendo Como firmem.te Creo en el misterio de la SS.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero en la Reuniones y encarnaz.on del Verbo Divino y en todo lo demas que Cree y Confiesa Nra S.ta Madre la Yg.a Catolica Apost.ca Romana Bajo cuya fee y Creencia he vivido y protesto Vivir y morir Como Catolico y fiel Christiano y temiendo la Muerte que es Natural a todo Vibiente y deseando poner mi Anima en Carrera de salvacion dispongo este mi testam.to y Ultima Voluntad Cuyo acuerdo Implano al Juicio y Patrocinio de Maria SS.ma Reyna de los Angeles Madre de Dios y la Nra la Cuyo favor lo dispongo en la forma siguiente

Primeram.te Encomiendo mi Anima a Dios nro S.r que la Crio y Redimio con el Inmaculable precio de su SS.ma Sangre Pasion y Muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Quiera y es mi Voluntad que a Dios nro S.r

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En el nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reyna por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Juan Martin de Alpide vecino de esta Villa de Nra Sra de Guadalupe de Extremadura estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi entero juicio y memoria natural qual Dios nro Señor fue servido de me dar y temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y queriendo disponer de mis bienes y hacienda para quando Dios nro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida para la otra que es perdurable para siempre jamas Amen. Por la presente Carta de mi Testamento y ultima voluntad que es fecha en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre Señora nra para que ruegue por ella a su Hijo precioso y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo para que sean intercesores para con su Divina Magestad para que perdone mis culpas y pecados y la mande llevar a su Santo Reyno y Gloria donde ellos gozan de la Vida Eterna. Y mando que quando Dios nro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura que eligieren mis Albaceas a cuyo cargo pongo mi entierro (que sea con la pompa acostumbrada a los de mi calidad y a mi posibilidad) el Sr. Cura y Comunidad Ecca de esta Villa pagando por los dos acostumbrados. Tambien quiero que el Sr. Cura y Beneficiado de esta dicha Villa digan por mi anima y intencion dos Misas y por la Clerecia de dicha Ecca de esta dicha Villa otras dos Misas y por la Ecca de esta dicha Villa otras dos Misas de Requiem y pongo y pagar la limosna y dos acostumbrados. Mas mando hacer a Cura Sacristan Mayor de esta dicha Villa una Manda forzosa de Cinco Reales de Vellon para la Santa Cruzada con la qual mando la aparte del Dro que pudiere tener en mis bienes. Mas mando que quando Dios nro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida mi Cuerpo sea llevado con la Cruz Parroquial de esta dicha Villa y Clerecia de ella y Cofradia del Santissimo Sacramento de que soy hermano y Cofradia de Animas de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Soledad de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Concepcion de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Asumpcion de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Paz de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Misericordia de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Antigua de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Encarnacion de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Piedad de que tambien soy hermano y Cofradia de Nra Sra de la Esperanza

[illegible] Juº de Lango dezir Conciencia y Verdad
le Cargo. la Suya Ningun Pº No Se le pueda pedir
ni pedir alcanze Pº ninguno de Sus herederos ——
[illegible] Mando que mi Cuerpo sea Sepultado en
[illegible] y Sepultura que Pº Dº Antonio de Rueda mi
Pº Padre tiene en Nuestro Convento de Sancti Spiritus donde
por la Devoción que he tenido siempre a dicho Convento
Ruego a Mis Albaceas y Sr. Curas de mi
Parroquia Cumplan Con Todo Lo
Contenido en esta mi Cláusula y Testamento
Mando a la Cofradía del Santísimo Sacramento
de la Parroquia de Santa Ana de esta Villa
Cinco Reales de Vellon que Se le Den por una
Vez Mando a la Cofradía de Animas Benditas
del Purgatorio que Se halla Erigida en el Convento
de Nuestro Padre Sancti Spiritus Cinco Reales
de Vellon que Se le Den por una Vez Mando
a la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad
que Se halla Erigida en el Convento de Nuestra
Señora de la Merced Descalzos Cinco Reales de
Vellon que Se le Den por una Vez Mando a
la Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua
que Se halla Erigida en el Convento de Nuestra
Señora de la Merced Calzados Cinco Reales de
Vellon que Se le Den por una Vez Mando a
la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción

Vale para marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Yglesia parroq.l de Sn Pedro y Paulo de esta villa de Ynojosa a veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y siete años, ante mi el Escriuano Real y testigos parecio presente Dn Josef Lopez Dorado vezino de esta villa, y dixo que por quanto se halla enfermo en cama de vna apuntacion que para en el pecho y teme de la muerte, y para que pueda disponer de sus bienes como le combenga, otorga que hace y hizo su testamento, manda y codicilio en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte, y a la Virgen Santisima Maria Señora nuestra, y a todos los Santos y Santas de la Corte celestial, para que rueguen a su Diuina Magestad la perdone sus culpas y pecados, y la lleue a su Santo Reyno del Cielo.

Item declara que es natural de esta villa, y vecino de ella, y que es hijo legitimo de Dn Josef Lopez Dorado, y de Da Maria Antonia Gonzalez, ya difuntos, y que es casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Da Maria Josefa Gonzalez, hija legitima de Dn Juan Gonzalez Clemente, y de Da Maria Josefa Gonzalez, ya difuntos, y que al tiempo de contraer matrimonio trajo la dicha su mujer por su dote y bienes dotales la cantidad de quinientos ducados de vellon, que confiesa auer recibido, y que no tiene otra cosa que declarar en razon de ello.

Item declara que durante el matrimonio que ha tenido y tiene con la dicha su mujer, han auido y procreado por sus hijos legitimos a Dn Juan Antonio, Da Maria Josefa, Da Maria Antonia, Da Maria Ygnacia, Da Maria Francisca, Da Maria Rosa, Da Maria Manuela, Da Maria Ana, Da Maria Josefa, Da Maria Antonia, Da Maria Josefa, Da Maria Antonia, Da Maria Josefa, Da Maria Antonia

de las Casas de su abitacion y le pide le
encomiende a Dios su Anima = tambien
mando que de su Caudal se saque lo Necesa-
rio para el pago de las Dos misas Cantadas
que se an de celebrar en cada año hasta
que cumplan tres al dho su hijo Andres
Minsa Difunto en los dias de Cabo de
año y S.to de su Nombre con el costo q. se con-
sidere de Cera p.a el Bar.o Sepultura y
altar, lo que se pondra en poder de la
dha su hija Rosa Minsa y que asi
lo cumplan pues a ello estaba obligado
el testador doy fee =

Alonso Martinez

Ante mi
Juan Vicente Sutierrez

Juan Gallardo
de la Vera

Poder gral que otorga
Antonio Limones de
esta Vez.d a favor de
Pedro Gra fuertes Prior
de los R.s Consejos en Madrid

En la V.a de Valverde
a veinte y tres dias del
mes de Mayo año de
mil setecientos noventa y sie-
te Antonio el ess.o de su
Leg.o y Agos Antonio Limones de esta Vez.d
Preso en las Casas Consistoriales de esta dha
V.a y oy Compromiso del S.or Dn Pedro Gra
rriga de Cuya orn se halla preso suelto para

Dieron las
Partes
en Un pliego
de Papel del
sello tercero
Diez y seis
de Mayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

que fuese a asistir en sus Casas por aver
le administrado la S.ta Eucaristia a su Magd, a
el que doy fee conozco dijo otorga todo su
Poder cumplido gral vacante quan de Dro se requiere
es Necesario mas pueda y deva valor a Dn
Pedro Garcia fuentes Procurador delos R.s Con
sejos Vez.o dela V.a y Corte de Madrid p.a que con
representacion de su Propria Persona Dros y
acciones pueda parecer y parezca ante su
Mag.d y S.es de sus R.s Consejos y [illegible] le De
funda de todas las Causas que contra el
otorgante se ayan fulminado tanto a pedi
mento de Parte quanto de oficio pidiendo
los autos y tomando conocim.to en ellos pida
quanto combenga al Dro del otorgante y
en las Causas que de Nuebo se le forma
sin Civiles y Criminales y en todas presente
pedim.tos requerim.tos protextas querellas con
traquerellas citaciones a Prisiones, Solturas, acciones y empla
zamientos, y en prueba y fuera della ha
ga la Competente con testigos testimonios
escritos escrip.ras y demas Papeles contradigas
pida y oyga autos y sinuncias Dtos Ca
torios y Definitibos consienta los favorables

papele y Suplique debo advertir p.ª 32
que en Con.ño puedan deva sigr la V.
Relaciones y Suplicaciones en vsos de
Justicias ordinarias y Diputados para Conocer
en Primera Instancia Declaraciones y
Sentencias Definitivas en Causas Civiles
que no pasen de Quinientos Pesos y
Mandar Executar Sus Sentencias
Interlocutorias y Autos de Sustanciacion
que no sean Apelables y Declarar
Quando Se Deban Admitir las
Apelaciones que se interpusieren
para ante Mi en los Casos que
segun Derecho y Leyes destos
Reynos se deben Admitir y
Otorgar y Executar las Sentencias
que se Dieren en Virtud de
Apelacion Suplicacion o Nulidad
Con Inhibicion de Otros
Qualesquier Jueces y Justicias
Ordinarias y Delegadas para
que no Conozcan de las Causas
que Yo Reservo para mi
Conocimiento y Determinacion
Segun Mas Largamente Consta
y Parece por la Dicha mi Carta
y Provision Real a que me
Refiero y Para que Vos el
Dicho Don Juan de Ulloa
Pueda Conocer y Conozca
de las Causas Civiles que
Ante Vos Pasaren y Penden
Entre Partes Hasta en
Cantidad de Quinientos
Pesos Inclusive y Mas no
Pueda Conocer ni Conozca
Ni Determinar Ni Sentenciar
Ni Mandar Executar Sus
Sentencias Interlocutorias
Ni Autos de Sustanciacion
que no sean Apelables
Ni Declarar Quando Se
Deban Admitir las Apelaciones
que se Interpusieren para

Veinte mrs. cada pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Con Cª Informe y a la Promotoria y Cumplim.
Segun.to En q.to ha lugar Pide y Suplica
ase obliga el Prom.r Fiscal Por Personas
Vistos y por acum.r Poderio de Juan Carpio
a
Jeves p.r el apercivim.to echo Con el Juez
Sentencia Definitiva de Juan Carpio
dada en Veinte y
ocho de Agosto Mil Setecientos Ochenta y
Seis por el Señor Don Manuel Ortiz de
Zarate Alcalde de Corte mas antiguo
Presidente de la Real Chancilleria de
Granada Juez Comisionado para la
Causa Criminal que de Oficio de la Real
Justicia se Siguio contra Juan Carpio
Vecino de esta Villa de Alcaudete
Sobre Robo y Muerte de Juan Ruiz
Vecino que fue de esta Villa de Alcaudete
Por la qual Condenaron a dho Juan
Carpio a Diez años de Presidio en el
Arsenal de la Ciudad de Cartagena
Con mas Costas y Salarios en q.to ha
lugar en Derecho Segun mas
largamente en dha Sentencia a que
me Remito Pido y Suplico a V.S. se
Sirva mandar se Cumpla dha Sentencia
segun y como en ella se contiene
Por ser asi Justicia que pido y
Costas = Juro en forma = Lo necesario
Antonio Limones

Juan Gallardo

Vista la Pet.on

Como Pide

Juan Gallardo

En la Villa de Alcaudete a veinte y
nueve de Agosto de mil setecientos
ochenta y siete Años ante el Señor
Alcalde Mayor Juez Comisionado
para la Causa Criminal que de Oficio
de la Real Justicia se Siguio contra
Juan Carpio Vecino que fue de esta
Villa de Alcaudete Sobre Robo y
Muerte de Juan Ruiz Vecino que fue
de esta Villa de Alcaudete por la
qual Condenaron a dho Juan Carpio
a Diez años de Presidio en el Arsenal
de la Ciudad de Cartagena Con mas
Costas y Salarios en q.to ha lugar en
Derecho Segun mas largamente en
dha Sentencia a que se Remite Pide
y Suplica a su Merced se Sirva
mandar se Cumpla dha Sentencia
segun y como en ella se contiene
Por ser asi Justicia que pide y
Costas = Juro en forma = Lo necesario
Antonio Limones

Juan Gallardo

Vista la Pet.on

Como Pide

Juan Gallardo

Separe por Cumpl.to Cumpl.
a Vuestra R.l y prospera
Vida muchos años Villa
de Alcaudete y Agosto
treinta de mil setecientos
ochenta y siete Años
Juan Ruiz Alcalde Mayor
Juez Comisionado para
la Causa de Oficio de la
Real Justicia que Contiene
Yo que Vicente y Doy
Fee que Vicente
la Real Justicia

de aora p.a siempre jamas a Juan Gra.
ortega y Zecilia Dorado su Muger p.a q.
sea para los referidos sus hijos herede-
ros y subcesores pres.tes y futuros y p.a q.
de qualquiera dellos pueda titulo voz
o recurso asacar un Cortinar Alca-
cería que tengo por mio propio con
su tinte en las Inmediaciones de esta V.a
y sitio de los Alrededores que hace
la sembradura media fg.a de forraje y
linda con otro de la Capp.a de Misa de
Doze de esta V.a con otro de los Compra-
dores y con las Callejas de los Alrede-
dores por donde tiene Pared de Piedra
de que es Vien Conocido y se lo doy p.r esta
venta con todas sus entradas y salidas usos
Costumbres Dros y servidumbres quan-
tas tiene y le pertenecen y por libre
de toda Cargas de Censo Vinculo Mayo-
razgo Patrimonio Capp.a Obrapia y de
otra V. y poteca especial ni gral que no
la tiene ni se le conoce y por tal se la
Declaro de seguro y Vendo en precio y
quantia de Dozientos Doze y medio de
V.n que por su Compra me han dado en
dinero de Contado y de moneda Usual y
Corriente Treinta Reynos y porque la en-
trega no parece de presente la confieso
y Reconozco sus Leyes a excepcion de la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Non Numerata pecunia presente de su
Recibo su termino y demas de este Caso y
otorgo Recibo en forma; y confiado y de
claro que en esta venta y Contrato No
ha intervenido Dolo fraude ni engaño
alguno por quanto la Cantidad Recibi
da es el Justo precio y valor de dho Con
tinuar Alcaceria y no valemos en el estado
pres.te pero Caso que mas valga o valor pu
eda en qualquiera Cantidad que sea de la De
nasia hago a dhos Compradores gracia
y Donacion a ella Buena Pura Mora
Perfecta e Irrebocable de las que el Dño
llama Intervivos Valedera para Nro Sus
mas sobre que Renuncio las Leyes Conce
didas a las Donaciones generales e Inmuni
tas y [illegible] Ordenam.to R.l hechas en
Cortes de Alcala de Henares que tratan de
lo que se compra y vende por mas o menos de
la mitad de su justo precio y los quatro años
que segun estas havia y tenia p.a ve
rificar el Engaño [illegible] Ubicia y Rec.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

grados y Tribunales hasta dejar a dhos Compra
dores Compas y Salvo y en la quieta y pacifica
Posesion de dho Contenar Alcacería y no Cum
pliendolo asi lo dare y Restituire los dhos Qui
nientos doze rs y medio de vn Recibidos de su
valor adquirido con el tpo todas las Costas
gastos Daños perjuicios y menoscabos que se
les Vbiesen Seguido y Rezecido las Labores
Mejoras Reparos y Beneficios que Vbiesen
fho y mejorado aunque sean Voluntarios
y por todo ello se me pueda Executar sin
mas Recaudo que esta Escrip.ra y el Jura
mento Simple del Executante en que lo di
fino y les Relevo de otra Prueba; a cuyo
firmeza y Cumplim.to obligo mi Persona y Vienes
hoy dia y por avenir doy Poder Cumplido a los
S.res Jueces y Justicias de S.M. que Competentes
sean p.a el apremio de ello Como si fuera
Sentencia Difinitiva de Juez Competente da
da en autoridad de Cosa Juzgada Consen
tida y no apelada Renuncio todos Dros fue
ros y leyes de mi favor y Defensa y la Gral Re
nunciaz.on del dho Con la que la prohibe asi lo digo
otorgo y no firmo por no saber a mi Ruego
lo ara Vn tpo en esta V.a de Valdes a Veinte y
quatro dias del mes de Mayo año de mil
setez.tos ochenta y siete y el otorgante lo q.e
Yo el ess.no de su Mag.d publico del Numero y
Ayuntam.to de esta dha V.a Doy fee Conozco a
si lo dijo y otorgo no firmo p.r que dijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ymporte q.e a esta v.a corresponde delas Yerbas
del Valdio llamado Encinalejo proprio
de ellas y la de Berlanga, por hauer han
pasado en ellas en la Ymbernada que aca
bo este año alos Ganados Lanares Granes
humanes del S.or Conde de Fuerteventura
y no auer dado su Ymporte en las quen
tas del año pasado de setez.tos ochenta y
seis en que fueron Alc.e y Rex.or y como
tales dela dha Junta Municipal de
Propios con lo demas q.e de dhos autos
resulta en los que por Providencia de
el dia de ayer veinte y dos del corriente
a virtud de vna R.l Provision de S. M.
S.res del su R.l y Supp.mo Consejo de Castilla
se les manda soltar dela Prision vajo
de fianza de estar alas resultas del Litis
por lo que sauedor el otorg.te de su D.ro
y delo que en este caso le compete de su
libre y expontanea voluntad y Certaui
cia otorga que fia alos dhos Antonio
y Juan Limones los que estaran a D.ro
y Justicia en la dha Causa sobre que es
tan presos, y pagaran lo que contra ellos
fuere Juzgado y Sentenciado en ella, en lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Vale este marbrecido.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Nota
Entiendese con el mui Ilustre quien le como Escribano de Rentas Real Notario del Reyno del Arçobispado de Granada
Prado mandado se haga de la hacienda de los temporales de Retamina y Lapa ya mandado fu Dicial de la Copia en tres fojas de lo Siguiente y quartome con renta Villa de Jerez = Duran

En la Villa de Jerez de la Frontera a veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete años ante mi Escribano Real y testigos de Suso escritos parecieron presentes de la una parte como Demandantes Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Villa y Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz y Alferez mayor de esta Villa Vecinos de ella y de la otra como Demandados

y por libre de toda Carga de Censo Vinculo Mayor
y gravamen Patronato Capp.ª Obra pia y de otra
Ypoteca Especial ni gral que no la tiene
ni se le conoce y por el se la Declara
sano y Vendo en precio y quantia de seis
mil setecientos y cinquenta rs. v.on que
por su Compra me han dado y pagado en
Dinero de Contado y porque la Entrega
no parece de pres.te la Confiesso y Renuncio
las Leyes de la Entrega su prueba Excepcion
de la Nonnumerata pecunia prueba de su re
cibo su termino y demas de su Casso y
otorgo el Competente y Confiesso y De
claro que en esta Venta y Contrato
ha Interbenido Dolo fraude ni en
gaño alguno por quanto la Cantidad
Recebida es el Justo precio y Valor de
dha Biña lagar Bodega Cortinas
y demas no vale mas en el estado pres.te
pero Caso que mas Valga o Valor que
da en qualquiera Cantidad que sea de
la Demasia y mas Valor hago a dhos
Compradores gracia y Donacion de ella
Buena Pena Mera Perfecta e Irrebo-
cable de las que el Dro. llama Inter
bibos Valedera p.ª siempre Jamas sin
que Renuncio las Leyes concedidas
a las Donaciones grales e Inmensas con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

15

las del ordenamiento Real hechas en
Cortes de Alcala de Henares y los quatro
años que segun estas avia y tenia
para verificar el engaño y rescindir
el contrato a su juicio y verdadero valor
si lo hubiere; y desde oy dia de la fha de
esta escra para siempre jamas me de
sisto quito y aparto y a mis herederos
de la Real Corporal tenencia propiedad
Posesion y señorio que avia y
tenia a dha viña Lagar Bodega con
tinas y poso con lo demas que dentro
tiene y todo ello lo cedo rescindo
y traspaso en dhos compradores para
el otorgamiento de esta escra en el rexiono
del presente escrivano para que dandoles su
traslado publico les sirva de titulo
Posesion y verdadera tradicion en forma
y en el interin que de fho o de dho no
la tomar me constituyo por su inquilino
tenedor y poseedor precario para
acudirles con ello con todo tiempo y mo.

obligo ala Eviccion Seguridad y Saneam.to
desta Venta En tal manera que a ella ni
parte No le sera puesto Pleyto Embargo
ni Impedim.to alguno y si le saliere o se
le mobiere Siempre que lo tal suceda
y a mi Noticia Venga Saldre o mis
herederos Saldran p.a que los obligo
ala Voz y Defensa y a n.ra quenta Cos
ta y Riesgo se seguiran y fenecieran
En todas Instancias grados y tribunales
hasta dejar a dhos Compradores Empar
y Salvo y En la quieta y pacifica pose
sion de dha Bina lagar Bodega tina
Jas Viga Peso Continan y Paso Con los
demas pertrechos que dentro tiene y
no Cumpliendolo assi les dare y Restituy
re los dhos Seis mil Setecientos y Cinq.
Pesos Recibidos el mas Valor adquie
rido Con el tiempo todas las Costas
gastos Daños y perjuicios que Sale Vbie
sen Seguido y Recevido las Lavores
Jurisdiciones Plantas Mejoras Edificios
y Beneficios que Vbiesen flo y mejo
rado aunque no sean Vtiles ni Ne
cessarios sino Voluntarios y por todo
ello Se me pueda Executar Sin mas

Recaudo mi Justificacion que esta Escriv.na
el Juram.to simple del executante en que
lo Difiero y les Relevo de otra prueba
a cuya firmeza y Cumplim.to obligo mi
Persona y Vienes avidos y por aver Dos
Poder Cumplido a los S.res Jueces y Just.
de Su Mag.d Competentes para el aprecio
de ello como si fuera Sentencia Difinitiva
de Juez Competente Dada en Cuarto
de Cosa Juzgada Con sentida y
no apelada Renuncio todos Dios fue
ros y Leyes de mi favor y defensa y
la gral Renunciacion Con la que la proi
be asi lo digo otorgo y firmo en
esta Villa de Valverde a treinta dias
del mes de Junio de mil setecientos ochen
ta y siete años y el otorg.te a quien yo
el Escr.no de Sello Pp.co del Numero y Ayu
tam.to de esta Villa Doy fee Conozco asi
lo dijo otorgo y firmo siendo de ello testigos
D.n Juan Gallardo de la Vera Pbro D.n Juan
Gra Cotero y Josef Dotero Vez.s de esta dha
Villa

Juan Carambano

Juan Gallardo

Ante mi
Gallardo de la Vera

Sepase por esta publica Escr.a de Ventas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ess.ra de Ciento R.s de vna fg.a de tierra a Barbaño otorgada p.r Alonso Sanchez Calvo a favor de Fran.co de Beas libre en pre cio de 300 r.s de v.n

Real y perpetua enagena cion vuelven como A. Alonso Sanchez Calvo Vez.o de esta V.a de Valverde otorgo que vendo y doy en venta Real en juicio perjuicio de heredad desde aora p.a siempre Jamas a Fran.co de Beas Benavente y Ana Sanchez Calvo su Muger Vez.s de esta V.a p.a que sea para los referidos sus hijos herederos y subcesores pres.tes y futuros y para quien de qualquiera de ellos V.o biese titulo causa voz o razon legitima asaber vn pedazo de tierra de Pan llevar que tengo por justo titulo de herencia de Cavida de vna fg.a de trigo en sembra dura consistente al sitio de Barbaño en el exido de esta V.a que linda con tierras de Lorenzo Sanchez Rico otras de Juan de Amo yo otras de Ch.l Garcia Colmena y otras de Alonso de la Vera ortega Vez.s de esta V.a la que es bien conocida y se le doy por esta venta con todas sus entradas y salidas y costumbres Dros y servidumbres quantas tiene y le pertenecen y por libre de todo

A

Carga de Censo Deuda empeño ni otra alguna
que no la tiene ni se le conoce y por tal se la
declaro asegurado y vendo en precio y quantia
de trescientos rs de vn que por su compra me con
dado y pagado en dinero de contado y porque
la entrega no parece de presente la confieso
y renuncio las Leyes dela entrega su prue
ba excepcion dela Nonnumerata pecunia
prueba de su recibo su termino y demas de
este Cuidado y luego el Competente y confie
so y declaro que en esta venta y contrato no
ha intervenido dolo fraude ni engaño alguno
no por quanto la cantidad recibida es el
justo precio y valor de dha tierra y no
valemas en el estado presente y no caso
que mas valga o valor pueda en qual
quiera cantidad que sea dela demasia
poca o mucha hago a dhos compradores gracia
y donacion de ella buena pura mera perfec
ta e irrevocable delas que el Dro llama
inter vivos valedera para siempre jamas y
sobre que renuncio la Ley Ultra dimidium
Justi medij pretij con las concedidas a las do-
naciones generales e inmensas y las del
Hordenamiento Rl hechas en Corte de Alcala
de Henares y los quatro años que segun
estas avia y tenia para verificar el lugar
ño y rescindir el contrato a su justo valor
solo ubiere y dese oy dia dela fha de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Escrip.ra para siempre jamas me desisto Quiero
aparto, y a mis herederos de la dicha Compra
tenencia propriedad Posesion y Señorio que
avia y tenia a dha tierra y todo ello con
los Dros de Eviccion y Saneam.to lo cedo re
nuncio y traspaso en dhos Compradores para
que dandoles su traslado publico de esta es
crip.ra le sirva de titulo Posesion y ver
dadera tradicion en forma y en el In
terin que de fho o de Dro no la toman
me constituyo por su Inquilino tenedor
y Poseedor precario p.a acudirles con ello
de todo tpo y me obligo a la eviccion
seguridad y Saneam.to de esta venta en
tal manera que a ella ni parte no les
sera puesto Pleyto embargo ni Impe
dim.to alguno y si le saliere no le mobiere
luego que lo tal suceda y a mi Noti
cia venga saldre a la voz y defensa y
a mi quenta costa y riesgo se seguiran
y feneceran en todas Instancias grados
y tribunales hasta dejar a dhos Compra

dores Empeño y Salvo y en la quieta y pacifica pos
sesion de dha tierra y no Cumpliendolo asi le V
dare y Restituire los dhos trescientos r.s V.n R
cibidos al mas Valor adquirido Con el tpo to
dos los Costas gastos y perjuicios que se les
Ubiesen Seguido y Recaudo las Labores Me
jores y Beneficios que Ubiesen fho aunque
sean Voluntarios y por todo ello Se me pueda
executar y a mis herederos Sin mas Recaudo
que esta Escritura y el Juram.to Simple del
executante en que lo Difiero y les Relevo
de otra prueba; a cuyo Cumplim.to obligo
mi Persona y Bienes havidos y p.r aver Dy
Poder Cumplido a los S.res Jueces y Justicias
de S.M. Competentes p.a el apremio de ello
Como si fuera sentencia Difinitiva de Juez
Competente dada en autoridad de Cosa Juz
gada Consentida y no apelada Renuncio to
dos dhos fueros y leyes de mi favor y de
la gral Renunciacion Con que la pro
hibe asi lo digo otorgo y firmo en esta V.
de Valv.e a Siete dias del mes de Julio de
mil setez.tos ochenta y siete a.s y el otorg.te
asi lo digo otorgo y firmo
Siendo testigos D.n Juan Gallardo de la Vera Pro. Inf.r de
Dozen y Fern.do Frias todos vez.s de esta dha V.a

Alonso Sanz Calvo

Ante mi
Dom.o Gallardo de la Vera

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sepan por esta pública escritura de Venta R.l y por esta Carta de Venta R.l y por esta Carta de Venta R.l y por esta Carta

Legitima acauen Vnas Casas de Morada que
tenemos por Nuestras propias p.r Justo titulo de
Compra Consistentes en esta V.a y Calle del Llano
dellas las que lindan Con otras de Christoval
Martin Zarao, y otras de Juan Martin Zarao Vez.s de
esta dha V.a las que son Vien Conocidas; y se las
damos por esta Venta y Contrato Con todas Vsos
entradas y salidas Vsos Costumbres Dros y ser
vidumbres quantas tiene y le pertenece y por
libres de todas Cargas grabamen y pension que
no la tiene ni se le conoce, y por tal se le Declara
ramos aseguramos y Vendemos en precio y
quantia de Vn mil y Quinientos rr.s de V.n que
por su Compra nos han dado y pagado en
Dinero de Contado y en moneda Vsual y Co
rriente en estos Reynos, y porque la entrega
no parece de presente la Confesamos y Re
nunciamos las Leyes dela Entrega sopreche
excepcion dela Nonnumerata pecunia pru
eba de su Recibo su termino y demas de este
Caso y Otorgamos Recibo en forma; y Confesa
mos y Declaramos que en esta Venta y Contra
to no ha Intervenido Dolo fraude ni engaño
alguno por quanto la Cantidad Recibida
es el Justo precio y Valor de dhas Casas y no
valen mas en el estado presente pero Caso
que mas valga o valor pueda en qualquiera
Cantidad que sea dela demasia poca o mucha

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

hacemos a dhos Compradores Gracia y Donacion
della Buena, Pura, Mera, Perfecta, e Irre-
bocable delas que el Dro llama Interbivos Va-
ledera para siempre Jamas sobre que re-
nunciamos las Leyes Concedidas alas Donaz.nes
generales e Inmensas Con las del ordenam.to Re-
al hechas en Cortes de Alcala de Henares, y
los Quatro años que segun estas haviamos y
teniamos para verificar el Engaño si lo V.
biere y rescindir el Contrato que tuvo valor
y desde oy dia dela fha desta escr.na p.a Sp.re
Jamas Nos desistimos Quitamos y apartamos
y a Nros herederos, dela Real Corporal
tenencia propriedad Posesion y señorio que
haviamos y teniamos a dhas Casas y todo
ello lo Cedemos Renunciamos, y traspasa-
mos en dhos Compradores por el otorgam.to
desta escrip.na en el Registro del pres.te Dr.o
p.a que dandoles su traslado publico les
sirvan de titulo Posesion y Verdadera tra-
dicion en forma; Y en el Interin que de flo
de Dro no la toman Nos constituymos por
sus Inquilinos Tenedores y Poseedores Precas

reos para acudirles con ello en todo tiempo, y
nos obligamos a la voz y defensa de esta Ven
ta en tal manera que a ella ni parte no les
sera puesto pleyto embargo ni impedi
mento alguno, y si se saliere o ilimpiare
siempre que lo tal suceda y a nra noticia
venga saldremos a la voz y defensa, y a nra
Quenta Costa y riesgo se seguiran y fenecieran
en todas instancias grados y tribunales hasta
dejar a dhos compradores en paz y salvo y en
la quieta y pacifica posesion de dhas casas, y
no cumpliendolo assi les daremos y restituy
remos los dhos vmmil y quinientos rs. de vn. re
cibidos al mas valor adquirido con el tiempo
todas las costas, gastos, intereses, perjuicios y
menoscabos que se les vbiesen seguido y rece
cido, las labores mejoras reparos y beneficios
que vbiesen hecho aunque sean voluntarios
y por todo ello se nos pueda executar sin
mas recaudo que esta escrip.ra y el juram.to
simple del executante en que lo difirimos
y le relevamos de otra prueba a cuya
firmeza y cumplim.to obligamos nras per
sonas y bienes havidos y por aver pode
rio de Justicia competente p.a el apre
mio de ello como si fuera sentencia difi
nitiva de Juez competente dada en au
toridad de cosa juzgada consentida y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

no apelada Renunciamos todos Dros fueros y
leyes de Nro favor y Defensa y la gral del
Dro en forma, E yo la dha Laura Escucho
Renuncio el auxilio y Leyes del Veleyano
Senatus Consultus Emperador Justiniano le
yes de toro Madrid Partida y demas que
son y hablan en favor de las Mugeres de
Cuyo efecto estoy avisada por el pres.te Ess.no y
Sacerdote de ellas las Renuncio en especial
y Juro a Dios Nro S.or y Vra. Señal de Cruz
de no Yrnibenir Contra el tenor y forma
de esta Escrip.ra por mi Dose Anas Viene
Parafrenales hereditarios mitad de multipli
cados ni por otra Causa ni Razon q. de Dro me
Competa por quanto este otorgam.to lo ago de mi
libre y expontanea Voluntad sin apremio ni
amenaza del dho mi Marido ni otra Perso
na en su Nombre y Combentirse en mi Uti
lidad y Combenientia; Y de este Juram.to no ta
go hecha protexta ni Reclamacion en contra
rio y si pareciere que no valga ni pe
dido absolucion ni Relaxacion a quien me
lo pueda Conceder y aunque se me Conce
de de Proprio motu no Usare de tal Re

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

medio sopena de Perjuros y de Caso en Casa de menos valer, y todavia se guarde y cumpla el tenor y forma de esta escriptura que bajo ella mas comunidad otorgamos ante el presente escrivano y testigos [illegible] de Valvera a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete y los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmo el que supo y por la que dixo no saber lo hizo un testigo a su ruego que lo fueron Dn. Juan Gallardo de la Vera Pro. Josef Sanchez Dotero y Tomas Valdivieso todos vezinos de esta dicha villa

Fran.co Sanchez — Ego Josef Sanchez Dotero

Ante mi
Juan Gallardo de la Vera

Poder gral. otorgado por D. Josef Gomez Lazaro [illegible] a favor [illegible] Gra. ortega [illegible] Alcalde [illegible]

En la villa de Valvera a primero dias del mes de Agosto año de mil setecientos ochenta y siete ante mi el escrivano de Sello publico del Numero y Ayuntamiento de ellas y testigos Compareció D. Josef Gomez Lazaro Pro. Cura Beneficiado de la Iglesia Parrochial de la dicha villa

molinos en el Partido de Montanchez y
Natural de esta a quien Doy fee Conozco
y dijo; Que por quanto tiene en esta Ciud.d y
su termino y en la de Alanis diferentes
bienes propios y de sus Capp.nias y Dro a
otras Capp.as para que en su Nombre y con re
presentacion de su Persona Dros y acciones
pueda Administrar Beneficiar Labrar y
arrendar dhos bienes y demas que puedan
tocarle y pertenecerle en cualquiera mane
ra, Cuydar de su Reintegro y au
mento, Pedir menoscabos a los Poseedo
res anteriores de dhas Capp.as o a sus bienes
emplear estos en Beneficio de ellas y
sus Mayas, satisfaciendo los Relitos y
cargas que tengan contra si, y aviendo
efectos procurar la Redempcion de los
censos prales que tengan, y percibiendo
sus frutos y Rentas, otorgando para todo
los Recibos obligaciones Cartas de pago
y escrip.as con fee de la entrega si fuere
de pres.te o Renunciac.n de la Nonnumerata
pecunia y demas de este Caso no sien
dolo, y demas Renunciac.nes de fueros
Leyes necesarias con todo lo
anexo, otorga que da todo su Poder
cumplido g.l bastante quan de Dro
se Requiere es necesario mas pueda y
deva Valer del S.or Pedro Gra Ortega

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

M. Ordinario p. d. tt. Escrit.ª de Rl. Hacienda y Real Sumario p. que en Cumplim.to de lo tt.o que se previene por Auto de Vista de quatro de Diciembre de este año, pueda poner en Juicio la qualquiera Audiencia y Tribunales y demas pida y defienda quanto sea en favor del S.or Fiscal Prevenido para ello por Rl. Ordenanza, en todas sus Instancias, Incidencias, Artículos y demas Pasages que ocurran hasta su Conclusion y Sentencia definitiva en Grado de Revista, y en caso necesario pida Cumplim.to, Execucion y Embargo de Bienes, Prision y Captura de Personas, Fianzas y Cauciones juratorias, Posesion y Amparo de ellos, Con Juram.to de Calumnia, Citaciones, Emplazam.tos, Requisitorias, Cartas Acordadas, Edictos, Pregones, Ventas, Remates, Entregas, Pagas, Quitas, Finiquitos, Cancelaciones y demas Instrumentos que convengan, Presentando los Documentos, Escritos, Peticiones, Probanzas, Informaciones de Testigos, Autos, Sentencias, Apelaciones, Suplicas, Nulidades, Agravios, Restituciones in integrum, Execuciones, Embargos

tales Recusaziones y se aparte de ellas siempre
que le Combenga, Gane R.s Despachos Pro
visiones Cartas sobrecartas Censuras Pau
linas y otros que Intimaran y ara se In
timen Contra quien se Dirigieren, y fi
nalmente haga practicar y practique
quantos actos Autos Juram.tos Apartam.tos
Reconocim.tos y demas Dilig.s Judiciales y
extrajudiciales se Requieran q.e p.a todo
lo dà y Confiere el otorgante este Poder
sin limitazion alguna de forma que
por falta de Clausula Requisito o Circun
tancia q.e por D.ho se Requiera y aqui
no vaya expresada no deje de obrar
pues todas las Necesarias lo da por Re
petidas el otorg.te como si lo fueran ala
Letra en este Poder el que le Confiere
al d.ho S.r Pedro Garcia Ortega Con Libre
franca y gral Adm.on facultad de enjuiciar
Jurar y que lo pueda sobstituir Revo
car los sobstitutos y Nombrar otros
de Nuebo en Causa o sin ella que a todos
Releba de Costas en forma; Y ala firme
za y Cumplim.to de quanto en virtud de
este Poder obrare y actuare obliga el
otorg.te sus vienes frutos y Rentas havidos
y por aver Da Poder Cumplido alos
S.res Jueces y Justicias de S. M. Competentes

Vale cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO y VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y

[illegible] Corregidor [illegible] Alcalde [illegible] Regidor [illegible] Procurador [illegible] Mayor [illegible] Escribano [illegible] Diputados [illegible] Personero [illegible] Alguacil

Di traslado de este Poder en Ymplidgo de papel del sello segundo de veinte y dos de [illegible] de mil [illegible]

Fue Conozco y dijo Dava y dio todo su Poder Cumpli-
do y el Necesario en Dro a Dn. Mamè Florencio Men-
guiano Pro y Beneficiado en la Parroquial de la Vta. de
Alanis para que en Nombre del otorgte. y Con Representa-
tion de su Persona Dros y acciones pueda Admini-
strar lavandolos por si o dandolos en Arrendamto. los
Vienes de una Cappa. que goza el otorgte. se ordena
en la Parroquial de esta Villa [illegible] en aquella
[illegible] sus frutos y Rentas y satisfaciendo sus
Cargas y Reditos de dos Prales de Censo que Contra si tie-
nen dhos Vienes y Redimir estos en el Caso que aya
efectos para ello Requiriendo escra. de Redempcion y Chan-
celacion de las de Imposicion y otorgando Papeles de
arrendamtos. Cartas de Pago Escras. con Renunciacion de las
Leyes necesarias pa. su mayor firmeza y validacion
y siendo de pago ponga fee de la entrega siendo
de presente y quando no Renuncie las Leyes de la entrega
Excepcion de la Nonnumerata pecunia y demas de
este Caso, y sobre qualesquiera Cosa o parte de lo
dho. fuese necesario parecer en Juicio lo pueda ha-
cer en qualesquiera Juzgado presentando Pedimtos.
Requerimtos. Protestas exhibiciones Citaciones y empla-
zamtos. y en su rueda afuera de ellos haga las Compe-
tentes con testigos testimonios escriptos escrip.res y otros
Papeles Instrumtos. pida embargos Desembargos Ventas
tranzas y Remates de Vienes tome sus Posesiones y han-
pare en ellos pida y haga Consignaciones y Chan-
celaciones de escrip.tos Censuales y de Redempciones,
Contradida pida y oyga autos y Sentencias Interlocuto-
rias y Difinitivas Consienta las favorables y apele y
Suplique de las adversas pa. ante quien con Dro. pueda
y deva Siga las tales Apelaciones y Suplicaciones en
todas Instancias grados y Tribunales hasta conseguir las
tales favorables Determinaciones, Pida Costas las tase
Jure y Cobre Recibe Sres. Jueces Letrados escnos. Notarios

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y firmo siendo dello presentes por testigos Josef Dorero Juan Sto. Valdivieso y Fernando Gomez Vez.o de esta dha Villa y Como Rog.o en lugar de la fundad.n Fern.do Martin Braco Rog.o [illegible]

Dn. Josef Gomez Lozano

Ante mi
Dom.o Gallardo de la Vera

Obligaz.on a pagar a Dn. Baltasar Martinez Vez.o y del Comercio de la V.a de Zafra otorgada por Fern.do Gomez de esta Vez.o de 1789 r.s Plazo primero de Enero del año que viene de 1789.

Se pase por esta publica escrip.ra de obligacion a pagar vieren como Yo Fernando Fernandez Gomez Vez.o de esta V.a de Valverde con renunciacion que hago de las Leyes hoc ita de fide y Juro rebus con las demas de este caso otorgo que devo y me obligo a pagar y que pagare llanam.te y simplesto alguno a Dn. Baltasar Martinez Vez.o y del Comercio de la de Zafra a saver Nuebecientos ochenta y Nuebe R.s de V.n procedidos de Diferentes generos que por hacerme favor me ha dado al fiado y por que la entrega de ellos no parece de presente la confieso y renuncio las Leyes de excepcion de la non numerata pecunia prueba de su recibo su termino y demas de este caso y otorgo recibo en forma; y me obligo a dar y pagar al dho Dn. Baltasar Martinez, ò

Di Copia de esta escr.ra en Vmplei go de papel del sello quarto y Comun dia mes y año de su otorgamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

al que su Poder y Causa Ubiere los dhos
Nuebecientos ochenta y Nuebe r.s de v.n puesto
en su Casa y Poderes de mi Juezia Cosa y
Riesgo Con las de la Cobranza en Defecto de
la paga que esta hadeto para el dia
primero de Enero del año que viene de
mil setecientos ochenta y Nuebe; y si
cumplido dho Plazo no Ubiere flo el pa
y fuere Necesario despachar sujeto
a hacer la Cobranza lo hade poder
remitir desde los dhos r.s de Zafra Con
el salario de Quatrocientos mrs Encada
Vndias de lo que se ocupase en hacerla
Comun los devenidas y vueltas sobre que
reciendo la Nueba pragmatica de Sala
rios; y por lo que montasen las Costas y
salarios Como por el pral son hade
poder Executar Como Sentencia y Vienes
Embiando de su escriptura y Summa
recaudo que ella y el Juram.to del Exe
cutante en que lo Difiero y le Relebo
de otra prueba; y ademas de la obli

gacion Gral Ypoteco señaladam.te al se-
guro desta Deuda Vnas Casas Prales
que tengo por mias proprias en esta V.a y
su calle del Corrillo que lindan con
Casas del pres.te Ess.no y otras de los heres
deros de Fran.co Dotero Difunto Vez.o que
fue desta V.a Cuyas Casas no las e de poder
Vender Donar Cambiar ni Enmarcar
alguna Enagenar hasta tanto que se
Verifique estar satisfha y pagada esta
Deuda pues la Venta ó Enagenacion
que de otra manera se hiciese sea en
si Nula y de ningun Valor ni efecto
Como hecha Contra expresa prohibicion
pues siempre ha de estar sujeta a esta
Deuda Interin No se pague y se a de poder
executar en ellas (Como en mi Persona
y demas Vienes) aunque esten y pasen
a tercero o mas Poseedores los que no han
de poder adquirir Dominio ni Vel
quasi hasta que se verifique el Inte
gro pago desta Deuda; Y a la firmeza
Pago y Cumplim.to de lo Contenido en
esta escrip.ra Obligo mi Persona y Vienes
muebles semobientes y Rayzes havidos y
por haver Doy Poder Cumplido a los

S.res Jueces y Justicias de V. M. en especial
a las de la dha V.a de Zafra a cuyo fuero
y Jurisdiz.on me someto renuncio el mio
propio Domicilio y vez.o y otro votros
que de nuebo tenga y gane con la Ley sit
Combenerit de Jurisdictione omnium Judicum
p.a que a lo que va dho me compelan y a
premien por todo rigor de dro como si
fuera sentencia difinitiba de Juez com
petente dada en autoridad de cosa Juz
gada consentidas y no apeladas renuncio
todos dros fueros y Leyes de mi favor
y Defensa y la gral renunciac.on con la
que la prohibe asi lo digo otorgo y
firmo en esta dha V.a de Valo.e a cinco dias
del mes de Ag.to año de mil setec.tos ochen
ta y siete años y el otorg.te a q.n yo dess.o
fuera dha V.a doy fee conozco asi lo dijo
otorgo y firmo siendo de ello testigos D. Juan
Gallardo de la Vera Pro Juan S.n Valdi
[illegible] Juan Guardado vez.o de esta
dha V.a y advirti a la parte a cuyo favor
[illegible] la obligaz.on que tiene de pres
[illegible] por el oficio de [illegible]
do en el termino q. previene la Pragmatica
doy fee

Fernando Hernandez

Ante mi
Juan Gallardo
de la Vera

Veinte mrs. plata.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Obligan. a pago. Sepan quantos por esta pª. carta de obligacion vieren como nosotros Juan Maria Vermejo y Gia mujer y muger que Somos de esta pª. vecindad de la Villa y Corte de Madrid Otorgamos y conocemos que damos y prestamos Vn. del Comercio de esta pª. vecindad la Cantidad de Veinte mil Reales de Vellon en Dinero de contado que Nos Confesamos Recividos y Contados a toda nuestra voluntad y Renunciamos la Excepcion de la Pecunia non numerata y prueba de ella como en ella se contiene y por razon de la Cantidad que importa la Dicha Carta de Obligacion que Otorgamos a favor de dicho Juan Maria Vermejo y Gia mujer en Veinte y Quatro de Diciembre de este año ante Dn. Manuel Garcia de Prada Escrivano de Su Magestad y de Numero de esta Villa y Corte de Madrid que Sobre dicha Cantidad Otorgamos Escritura de Obligacion a favor de Dn. Juan Antonio Vermejo y Gia mujer y Consortes Vecinos de esta Villa y Corte de Madrid por Cantidad de Veinte mil Reales de Vellon

sus leyes Excepcion de la non numerata pecunia pru
eba de su Recivo Su termino y demas de este caso y otorga
mos Recivo en forma y nos hobligamos a dar y pagar al
dho Dn. Baltasar Martinez o al que su Dho Re
presentare su Poder y Causa Ubiere los
dhos Nuebezdos. Rs. de Vn. puestos en su Casa
y Poder de Nuestra Quenta Costa y
Riesgo Con las de la Cobranza en Defecto
de la Paga que esta hadeser para el
dia primero del mes de Enero del año
que viene de mil setezdos. ochenta y
nuebe; y se cumplido dho Plazo, No
Ubiesemos hecho el Pago y fuese neces
sario Despachar Persona a la Cobran
za lo hade poder Remitir con el
salario de quatrocientos mrs. en Ca
da Un dia de los que se ocupase en ha
cerla Con mas los de venida y Vuelta
a dha Cta. de Zafra sobre que Renuncia
mos la Nueba Pragmatica de Sala
rios, y por lo que montasen las Costas
y salarios como por el Pral. se nos
hade poder executar en Nras. Per
sonas y Bienes con Virtud de esta escri
tura y sin otro Recaudo que ella y
el Juramto. simple de executando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Enque lo Diferimos y le Relevamos de
otra prueba y ademas de esta obligacion
gral Ypotecamos especial y señaladam.te
al seguro de esta Deuda Unas Casas de
morada que tenemos por Nuestras pro
prias en esta dha V.a y su Calle del Hosp.l
tal que lindan con otras de la Viuda
de Josef Trigo y con otras de la Viuda
de Geronimo Trigos Vezinas de esta V.a
las que no hemos de poder Vender
trocar Partir ni en manera alguna
enagenar hasta tanto que esta Deuda
no se aya satisfho pues la Venta o
enagenacion que en otra manera se
hiciese sea en sí Nulla y de ningun
valor ni efecto como hecha contra
expresa prohibicion pues siempre
hande estar afectas al seguro de esta
Deuda mientras no se pague y se a de
poder executar en ellas como en Nu
estras Personas y demas Vienes aunque

estan y pasen a tercero o mas Poseedores
lo que no hanse adquirir en ellas Do-
minio Posesion ni Velquasi hasta que
se verifique el Integro pago de esta
Deuda; Y a la firmeza paga y Cumpli-
miento de esta escrip.ra hademas de dhas Casas y pose-
cadas obligamos nuestras perssonas y bienes como dho es
damos por el Cumplido a los S.res Jueces y Justicias de Su Mag.d
Chancilleria a las de la dha V.a de Zafra a cuyo fuero y Jurisdi-
cion nos Sometemos Renunciamos el nuestro propio domici-
lio y vecindad y otros y otros que de nuebo tengamos y ga-
nemos Con la Lei sit Convenerit de Jurisdicione omnium Ju-
dicum para que a lo que va Relacionado nos Compelan
y apremien por todo rigor de dro y via Executiva como
si fuera por virtud de Sentencia definitiva de Juez Com-
petente dada en autoridad de Cosa Juzgada Consentida y
no apelada Renunciamos todos dros fueros y leyes de nues-
tro favor y defensa y la gral Renunciacion y la que la
pro ive cio la dha Maria Gra Renuncio el auxilio y leyes
del Poderoso Senatus Consultus Emperador Justiniano leyes
de toro Madrid Partida y demas que son hablan en favor
de las Mugeres de cuyo efecto estando havisada por el presente
ss.o y sabedora de ellas las Renuncio Conespecial y juro a Dios
Nro Señor y una Señal de Cruz de no ir ni venir contra
el tenor y forma de esta Escritura por mi dada hazes [illegible]

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

parra fianzas Heredes [illegible] Mitad de Gananciales ni por
otra Causa ni razon que Nadie me Compela y Nesse Juram.to
no e pedido ni pidiere absolucion ni Relaxacion aquien me lo
pueda Conceder por quanto este otorgam.to se convierte en mi
utilidad y Conveniencia para el que no es ido inducida ni
pagada ni atemorizada por el dho mi Marido ni otra persona
a en su nombre y aunque se de el caso que de dho Juram.to se
concediese de propio motivo absolucion no usare de tal re
medio so pena de perjura y de caer en caso de menos va
ler y toda via se guarde y cumpla el tenor y forma de esta
escriptura que bajo dha Mancomunidad otorgamos en
[illegible] de Valv.e a veinte y un Dias del mes de Agosto de mil setec.tos
ochenta y siete i los otorgantes a quienes yo el ss.no doy fe
conozco asi lo dijeron otorgaron y firmo el que supo y por la
que dijo no saber un testigo a su Ruego que lo fueron Dn Juan
Sanz Rico Josef Machuca y Bernardino
Sanz Rico vecinos de esta ciudad y advertí a la
parte q dentro del termino que previene
la R.l pragmatica de Ypoteca presente esta en el
oficio de este partido doy fee =

Juan Martin Jo. Josef Machuca

Ante mi
Juan Gallardo
de la Peña

Detrás maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Cosas, dros y servidumbres quantas tiene y le pertenece y por libre de toda carga del censo en-
culo [illegible] patronato capellania obra pia
de otra ipoteca especial ni Gral que no la tiene
ni se le conoce y por tal se la de claro asegurado y ven-
do en precio y quantia de quatro cientos y cinquenta
a rs. que por su compra me ha dado y pagado en di-
nero de contado y moneda de oro y plata usual y co-
riente en estos Reinos y porque la entrega no
parece de presente la confieso y renuncio sus leyes
[illegible] de la non numerata pecunia prueba de la
recivo su termino y de mas de este caso y [illegible] el competen-
te y confieso y declaro que en esta venta y contrato no
a intervenido dolo fraude ni engaño alguno porque
la cantidad recivida es el justo precio y valor de dha
suerte de tierras y no vale mas en el estado presente pero
caso que mas valga o valer pueda en qualquiera [illegible]
que sea de la demasia [illegible] dho comprador gracias
[illegible] ella buena pura mera perfecta es revo-
cable [illegible] el dro llama [illegible] valedera
[illegible] que renuncio la lei [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Poder Quitorgan, especial, Quitorgan, los señores de Justicia y Ayuntam.to de la Villa de Valberde, a fabor de D.n Vicente Antonio Lopez, Prov.or de los R.s Consejos, en la Villa y Corte de Madrid.....

En 19 de Diz.re de 1787.

Se pase como Nos, el Consejo Justicia y Regimiento de la Villa de Valberde, estando Juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to donde lo tienen de uso y costumbre, a saber los S.res Lic.do D.n Manuel de Torregrosa y Roda, Abogado de los R.s Consejos, Corregid.or y Justicia Mayor de la Villa de Berlanga, y Valberde, Pedro Garcia Horcaga, Geronimo Caro, Alcaldes ordinarios de ella, Benito de Quenda, Fran.co Gonzalez, y Alonso Ruiz, Regidores, Diego Lopez Rico, y Juan Espino Dorado, Sindicos General y Personero de dho Ayuntam.to Sobrante mi el presente Ess.no de Su Mag.d Cuidador de los Reynos y Señorios y de Rentas Prov.es de la Adm.on de dha Villa de Berlanga hallandose presente, en su Ayuntam.to como queda referido: Dixeron: Que en atencion a haberse ausentado de dha Villa tiempo haze de Zerca de quatro meses Manuel Gallardo de la Sera, Escrivano publico que ha sido de dho Ayuntam.to con el nuebo destino, de Notario Mayor de la Justicia General de la S.ta Prov.cia de Leon, por nombram.to del Ill.mo señor D.n Juan de Hortega y Saabedra, Prior de dha Provincia, y estarse por dha ausencia experimentando los grabes y notorios perjuicios que se dejan considerar, asi en este Ayuntamiento, como en el comun de sus vecinos, para su remedio, acordaron formalizar el Recurso correspondiente en el R.l y Supremo Consejo de Castilla, a fin de que Inteligenciado de ello dho Regio Tribunal, se digne declarar con esto motivo, por Vacante dha

Escrivania publica, y Ayuntam.to para que
en su virtud pueda recaer el Correspondiente
nombram.to de tal Ess.no publico, en la Persona
que tubiese por mas Combeniente el Exmo.
señor Duque de Alba Marques de Villafranca
mi señor, que tambien lo es, de esta Relacionada
Villa, y a q.n pertenezere su nombramiento, en
tre otras Rebalias que le son Correspondientes a cuio
efecto, desde luego dan todo su Poder Cumplido,
el que de derecho se requiera, y sea nezesario
mas puede y debe balor, sin reserba alguna, a
D.n Vizente Antonio Lopez, Pror. en los Reales
Consejos en la Ciu.d y Corte de Madrid, Especial
mente, para que en nuestro nombre, parezca
ante dho Real y Supremo Consejo de Castilla, y
pida, quanto combenga, para el fin Espresado
para cuio Intento, presente Pedimentos, Requerimientos, Presente Testigos, Probanzas, y haga
todo quanto Corresponda en dha Solicitud q.e
para todo lo referido y lo a ello anexo y Depend.te
le damos el Poder y facultad q.e se requiere en
este caso, y sin que por falta de requisito deje de
obrar, quanto Combenga, que lo damos aqui p.r
repetido, como si nosotros mismos lo hiciese
mos presente siendo, Con libre franca y Gral.
Adm.on Con obligacion de nuestras Personas y
bienes, y con los de dho Vecindario, para la Segu
ridad, y firmeza de todo quanto obre el espre
sado Apoderado, y para ello, damos nuestro Poder
Cumplido, a los señores Juezes, y Justicias de
su Mag.d (que Dios Gue.) y en especial a los
señores del Supremo y R.l Consejo de Castilla para
que nos Compelan y apremien, a lo que llevamos
espresado, como por sentencia pasada, en
authoridad de cosa firme y Juzgada, sobre que
renunciamos, todas las Leyes, fueros y dr.os
de nro. fabor y defensa, Con la Gral. Renuncia
cion de Leyes en forma: En testimonio de lo
qual, y por firme, asi lo dixeron y otorgaron
ante el presente Ess.no de su Magestad y de dhas

Rentas Provinciales de la dha. Villa de Berlanga
los señores Corregidor y Justicia Maior de ambas
Villas, y los Sres. Justicia y Ayuntamiento de la dha.
de Valberde, en ella, á diez y nueve dias del mes
de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete, y los
señores otorgantes, á quienes yo el presente Escrivano doy
fee conozco, y Asi lo dijeron otorgaron y firma-
ron, y el que no supo lo señaló como á costumbre
hallandose presentes por testigos Fran.co de Castro
Fran.co Lopez Bermejo, y Fernando Fern.z el maior
aquel, vecino de dha. Villa de Berlanga, y estos vecinos
de esta de Valberde; de todo yo el Escrivano doy fee = Y este
Instrumento queda Protocolizado en el Protocolo
de Escrituras publicas del corriente año, en esta
dha. Villa de Valberde [illegible]
[illegible] Vale =

Lizdo. D.n Manuel Torregrosa

Geronimo Caro

Pedro Garcia Ortega

Benito de Quenda

Alonso Zuñiga

señal + del Sr. Fran.co Gonzalez

Diego Lopez Rico

Juan Espino Prado

Ante mi
Joseph Guerra

Nota

En dho. dia mes y año, dicopia de este Poder á los Sres. otorgantes
en dos fojas del Pliego de Ello Tercero, y p.a q.e asi conste doy
fee y lo firmé =

Guerra

Veinte maras

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Erdon de este Año de la fha, desde luego sus mrs.
Unanimes y conformes Como tales Capitulares, que
al presente son de Hau.a por si y a nombre de los
demas que fueren de ella, porque tienen prestan voz,
y caucion de rato grato en forma, a que estaran
y pasaran por lo que en virtud de este Poder se
obrare y actuare, de espresa oblig.n que para ello
hazen los s.res otorgantes de los Proprios frutos
y Rentas de este Consejo y Comun: Otorgan que
dan todo su Poder Cumplido bastante y el nece
sario en derecho, al señor Alcalde Geronimo
Caro, que tambien lo es de Hau.a Especial
para que a nombre de Hau.a y representando sus
derechos y acciones pase a la Ciudad de Llerena
y otorgue la Escriptura o Escripturas, Cartas
de pago, a fabor de la R.l Hazienda, y en nombre
del Caballero señor Adm.or de R.s Provinc.s
de dha Ciudad y Partido D.n Donato Antonio Ce
brian, de los diez mill doscientos setenta y
nueve r.s y ocho mrs. v.n perdonados por S.M.
a esta Hau.a por el presente año, en la que inser
tara todas las Clausulas, Requisitos y Circunstan
cias nezesarias para su Validacion y firmeza
renunciando las Leyes de la non numerata pe
cunia, y demas de Caso con todas las demas ne
zesarias con los fueros, dros. y Privilegios de Hau.a
su Consejo y comun, y la de la menoria de este
y General renunciacion con la que la prohibe
Juzgo quanto sea conducente, y Nezesario
para la Validacion de dha Carta de pago, o cartas
pues todas las nezesarias aunque no vayan es
presadas en este Poder, lazan sus mrs. los s.res
otorgantes por repetidas, como si lo fueran a la
Letra el que otorgan con libre franca, y gral.
Adm.n y facultad de enjuiciar lo nezesario
en el asunto y jurar el pago, sobre que le re
leban de costas en forma, y a la firmeza
y Cumplimiento de este Poder, y de quanto en
su virtud se obrare y actuare, obligan sus

mos. Como dhos los bienes, frutos y rentas de este
Consejo y comun para q.e a su cumplim.to los oblig.n
por todo rigor de dro. Como si fuera sentencia definitiva
de Juez Competente dada en authoridad de
Cosa Juzgada Consentida y no apelada, renuncia-
ron todos dros. fueron y leyes de Hau.a su consejo
y comun, y la Gral. del dro. en forma con la q.e
la prohibe; Assi lo dixeron otorgaron y firma-
ron. y uno de dhos señores otorgantes, lo señalo
con la que usa, por no saber escrivir, a quien el
Yo el presente Escriv.o de S. M. doy fee conozco y
de ser tales Capitulares como van nombrados) siendo
presentes por testigos Fran.co Lopez [illegible]rmejo,
fernando ferm.n el maior, y Jose Sanchez otero;
el menor, vecinos de dha Hau.a: de todo lo qual Yo
el Escr.no doy fee y lo firme: Con prebencion q.e este
Instrumento se ha de Prothocolizar en el Protho-
colo de Escripturas publicas del presente año, de
esta dha Hau.a de Valberde =

Señal del S.r Rec.or

Pedro Garzia Ortega

Alonso Bu[illegible]

Diego Lopez [illegible]

Ante mi
Joseph Guerra

Fran.co Gonzalez

Juan Espino Dorado

Nota

En dho dia mes y año dia copia de este Poder a los S.res
de Justicia y Ayuntam.to de Hau.a de Valberde, entre
fojas primera del Pello segundo y las restantes papel
comun, Ap.a q.e asi conste doy fee y lo firmo =

Guerra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.